



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1359

Bogotá, D. C., lunes, 23 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
AUDIENCIA PÚBLICA DE 2020
(septiembre 25)
(10:00 a. m.)

Tema: Proyecto de ley número 283 de 2019
Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000”.

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma Hangouts Meet. Enlace enviado al correo de los Honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co

Presidente, Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Siendo creo yo las 10:10 de la mañana, o algo así, le pido entonces querida Secretaria que demos inicio a la Audiencia Pública; lea por favor querida Secretaria el Orden del Día.

Secretaria, Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí, señor Presidente, son las 10:10 de la mañana, procedo con la lectura del Orden del Día.

HONORABLE CAMARA DE
REPRESENTANTES

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
Legislatura 2020 – 2021

AUDIENCIA PÚBLICA REMOTA

(Artículo 2 de la Resolución Mesa Directiva de la Cámara de Representantes 0777 del 06 de abril de 2020, adicionada por la Resolución 1125 de 2020)

PLATAFORMA HANGOUTS MEET

ORDEN DEL DÍA

Viernes veinticinco (25) de septiembre de 2020
10:00 a. m.

I

Lectura de Resolución número 010
(septiembre 17 de 2020)

II

Audiencia Pública

Tema: Proyecto de ley número 283 de 2019
Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000.

Autor: Honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Ponentes: Honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas -C-, Buenaventura León León, Édward David Rodríguez Rodríguez, Erwin Arias Betancur, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano y Jorge Enrique Burgos Lugo.*

Lugar: Se desarrollará remotamente en la Plataforma HANGOUTS MEET. Enlace enviado al correo de los Honorables Representantes y de las personas inscritas en el correo debatescomisionprimera@camara.gov.co

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el Honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

III

Lo que propongan los Honorables
Representantes

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día señor Presidente.

Presidente:

Secretaria, primer punto del Orden del Día.

Secretaria:

Sí señor Presidente. El primer punto, lectura de la Resolución número 010 de septiembre 17 de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 010

(septiembre 17 de 2020)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su Artículo 230, establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Acto Legislativo o de Ley.
- b) Que mediante Proposición número 04 aprobada en la Sesión de Comisión del martes 11 de agosto de 2020, suscrita por el Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas, Ponente del **Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente “de la Ley 599 del 2000,** ha solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley antes citado.
- d) Que el Artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas, ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o de acto legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son, así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.
- f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, según artículo 2 de la

Resolución 0777 del 4 de abril de 2020, permite que mientras subsista la declaración de Emergencia Sanitaria, todas y cada una de las funciones que le corresponden a los Representantes a la Cámara de acuerdo con la Ley 5ª de 1992, pueden realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico, bajo el principio de asegurar en todos los casos, que se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y de la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con el trabajo legislativo que se adelanta en las Comisiones y Plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública Remota para que las personas naturales o jurídicas interesadas presenten opiniones u observaciones sobre **Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000,** ha solicitado la realización de Audiencia Pública Remota.

Artículo 2°. La Audiencia Pública Remota se realizará el viernes 25 de septiembre a las 10:00 a. m., en el ID: <https://meet.google.com/mbx-rrat-boh> de la plataforma Hangouts Meet.

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública Remota podrán realizarlas hasta el jueves 24 de septiembre de 2020, en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co.

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado al Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas, ponente Coordinador del Proyecto de Ley, la dirección de la Audiencia Pública, quien, de acuerdo con la lista de inscritos, fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaria de la Comisión efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

El Presidente,

Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

El Vicepresidente,

Julián Peinado Ramírez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderon Perdomo.

Con respecto al Artículo 5°, quiero dejar la constancia de que efectivamente el Canal Institucional del Congreso, por intermedio de la Oficina de Prensa ha hecho conocimiento a todos los ciudadanos interesados que quisieran participar en esta Audiencia, lo pudieran hacer. De hecho, hay un inscrito. Así mismo señor Presidente manifestarles a usted, a los invitados y a los integrantes de la Comisión, Honorables Representantes, que por solicitud suya se hicieron varias invitaciones puntuales, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Minas, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, entre otras personas. Hay algunas excusas, si usted a bien lo tiene señor Presidente doy lectura y algunas delegaciones en casi todos los casos de las invitaciones a invitados, se ha enviado ya una relación, puede dar inicio formal a la Audiencia.

Presidente:

Muchísimas gracias Secretaria. Entonces, sírvase leer las excusas y quiénes son los delegados de las instituciones invitadas, querida Secretaria, antes de arrancar con la sesión.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, hay una excusa y delegación del Ministro de Agricultura; se excusa de asistir y en su defecto delega al Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico doctor Ángel Quintero Palacio, para atender la citación de manera virtual, esa es la primera comunicación. La segunda comunicación es de la Procuraduría General; manifiesta que por instrucciones de la doctora Mónica María Neiza Castiblanco, Secretaria Privada del Despacho del Procurador General de la Nación, le informo que el señor Procurador no podrá asistir. No obstante y dada la importancia del tema, asistirá en su representación el doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios; y, como observadores, los doctores: Andrés Páez Ramírez, Mauricio González Espinosa, Francisco José Díaz y Felipe Clavijo Ospina. Ya está presente el doctor Diego Fernando en la plataforma.

Igualmente, del despacho del Fiscal se excusa, pero no delegó a nadie. El señor Contralor se excusa de asistir y, en atención a la invitación formulada, asistirán, en representación de la Contraloría General, la doctora Walfa Constanza Téllez Duarte, Contralora Delegada para el Medio Ambiente, y el doctor Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal de la referida Contraloría. Creo que el doctor Javier ya está presente. De la ANLA, nos han mandado la siguiente comunicación: Reciba un cordial saludo. Atendiendo la invitación a la Audiencia Pública Remota programada para el viernes 25 de septiembre del presente año a través de la plataforma Meet a las 10:00 a. m., sobre el Proyecto de ley número 283 de 2019 Cámara “Por

medio del cual se sustituye el Título XI, “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 del 2000”, me permito delegar al Jefe de la Oficina Jurídica, el doctor Daniel Ricardo Páez Delgado; al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, el doctor Jorge Luis Gómez Cure, y al Asesor Legislativo, el doctor Nicolás Neira, para que asistan en representación de la Autoridad. También ya están en la plataforma.

Así mismo de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, la doctora Luz María Zapata se excusa y ha delegado a la doctora Natalia Castañeda Angarita, que también ya está. Esas son las excusas señor Presidente; con eso ya puede dar inicio Presidente. Del Ministerio de Minas se excusa el señor Ministro y delega a la doctora Paula Moreno, Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio, esa si no sé si ya está conectada la doctora María Paula Moreno. Presidente, ya puede dar inicio a la Audiencia.

Presidente:

Querida Secretaria, si bien le entiendo, entonces habría siete intervinientes delegados de las instituciones.

Secretaria:

Así es señor Presidente.

Presidente:

Perfecto, entonces a razón de más o menos diez intervenciones digamos que habrá en esta Audiencia Pública, podemos ser un poquito más generosos con el tiempo de lo que soy, o de lo que es usted querida Secretaria porque yo soy muy generoso, pero en cambio a usted no le gustan tanto las intervenciones de quince a veinte minutos. Entonces vamos a dar intervenciones de cinco a seis minutos iniciales; tranquila no me abra los ojos, doctora Amparo Yaneth Calderón. Esta es una Audiencia Pública que es citada que si quiere, a petición del Representante del Caquetá, el doctor Harry Giovanni González, que expresó la necesidad de una Audiencia Pública antes de la formulación de la Ponencia de Segundo Debate, y por supuesto nosotros siempre atendemos a esos requerimientos de nuestros compañeros.

Por supuesto, saludar a todos los Representantes que hacen presencia hoy aquí en esta Audiencia Pública, al Representante Germán Navas Talero, por supuesto que siempre nos acompaña, al Representante Erwin Arias que siempre nos acompaña muy acuciosamente, por supuesto al Representante José Gustavo Padilla a quien veo aquí conectado, al Representante Luis Alberto Albán, saludar por supuesto a todos los invitados, a sus delegados y por supuesto a todos los que nos ven a través de las redes, de las diferentes redes sociales. Muy buenos días, Representante Germán; para nosotros no solamente es un honor tenerlo aquí en esta Audiencia Pública, sino que es muy importante, puesto que usted ha sido además nuestro más fiel colaborador en este Proyecto de

reforma al Capítulo de Delitos Ambientales del Código Penal, que yo creo que es una necesidad muy sentida en la defensa del medio ambiente en nuestro país.

Este Proyecto actualiza si se quiere el contenido de estos delitos, introduce nuevos tipos penales, crea nuevos Capítulos que ordenan de una manera creemos nosotros mucho más apropiada este Título XI, crea agravantes, modalidades culposas, las medidas cautelares y la extinción de dominio y además unifica, y les da coherencia a los mínimos y los máximos de las penas y multas, cosa que es fundamental. Pero además introducimos un número importante de nuevos tipos penales que yo creo que terminan de actualizar y en aras de la defensa del medio ambiente el Código Penal en lo que tiene que ver con los delitos ambientales.

Vamos entonces a empezar dándole la palabra al delegado del Ministerio de Agricultura; si mal no le entendí, doctor Amparo Yaneth Calderón, es el doctor Ángel Quintero, y se preparará por supuesto el doctor Diego Trujillo, a quien aprovecho para darle un inmenso saludo, que es el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y que está aquí haciendo las veces de delegado del señor Procurador General de la Nación. Con ellos dos arrancaremos y de esa manera avanzaremos con las intervenciones. Entonces, le voy a dar cinco minutos iniciales al doctor Ángel Quintero, delegado del Ministerio de Agricultura; bienvenido doctor Ángel. ¿No sé si está el doctor Ángel en la plataforma, Secretaria? Parece que no está conectado, razón por la cual entonces directamente le daré la palabra al doctor Diego Trujillo, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales. Para mí es un gusto tenerlo aquí; la verdad que he tenido la oportunidad de compartir con él por ejemplo en la Mesa de Diálogo Nacional en lo que tiene que ver con los temas ambientales; soy seguidor de sus intervenciones en las redes sociales y en todos los foros públicos, así que para mí es un gusto tenerlo aquí, doctor Diego. Le voy a dar siete minutos iniciales, ya que el primer interviniente no está; si usted necesita más tiempo por supuesto hágamelos saber y tendremos aquí toda la disposición para escuchar su criterio sobre este Proyecto de Reforma al Código Penal en lo que tiene que ver con los delitos ambientales. Tiene la palabra señor Procurador Diego Trujillo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios:

Muchas gracias Honorable Representante, un saludo muy especial para usted y a todos sus compañeros de Comisión Primera, en este importante foro abierto para discutir el Proyecto de Ley para reformar un Título del Código Penal que está clamando una reforma, teniendo en cuenta la necesidad de ajustar muchos Títulos a nuestra realidad territorial, que hoy nos muestra es solamente devastación en nuestro territorio, por

la falta de ordenamiento social y por la falta de ordenamiento ambiental de nuestro territorio rural. El señor Procurador les manda un saludo muy especial a todos ustedes, saludo muy especialmente a la doctora Walfa Téllez nuestra Contralora Delegada para el Medio Ambiente con la que la Procuraduría y el Ministerio Público han entablado una importante relación de colaboración armoniosa, en donde la Contraloría y la Procuraduría han mostrado cómo de manera coherente y articulada los entes de control pueden trabajar en defensa del patrimonio y el activo más importante que tiene nuestra Nación como lo son sus recursos naturales.

En las últimas semanas, después de que el Procurador General fusionó nuevamente el tema Ambiental y Agrario, se han realizado importantes audiencias relacionadas con el campesinado, con la tierra, con los territorios. El día de ayer instalamos una Alianza Nacional en el Pacífico contra la deforestación, teniendo en cuenta que todos los esfuerzos del Gobierno central y toda la atención del mundo se centran únicamente en La Amazonía, un ecosistema tan importante para toda Suramérica, pero que en Colombia ha llevado a dejar a un lado y a descuidar ecosistemas tan importantes como el Chocó biogeográfico y como el mismo litoral Caribe y la misma zona del Catatumbo, de problemas ambientales tan delicados como los que está sufriendo el país hoy en día.

Esta pequeña intervención se hace teniendo en cuenta que mi equipo de técnicos ya le mandó unas observaciones sobre este Proyecto, pero limitado a lo técnico y yo, como Delegado Ambiental y Agrario, quisiera darles una visión muy amplia de lo que consideramos y pronto aportaremos como Ministerio Público y facultado por la Ley y respetando la autonomía legislativa que ustedes tienen. El interés es mostrar cómo se están cometiendo delitos ambientales de manera descontrolada en el territorio, pero ¿Qué hay en el trasfondo de esos delitos ambientales? Que no es otra cosa que la usurpación y el despojo de territorios en su mayoría de territorios públicos, que por la falta de nuestro catastro multipropósito que intenta arrancar y que es uno de los puntos importantes del actual Gobierno, colocado como algo destacable en su Plan Nacional de Desarrollo, apenas empieza a mostrar avances en algunas partes del territorio nacional, pero descuidando las más importantes.

Lo que está ocurriendo con el territorio Honorables Representantes es muy grave porque está detrás de él, es un fenómeno de usurpación y de despojo, y lo más grave es que a nivel de los Ministerios de Agricultura y Ambiente, no hemos podido ver el diálogo y la articulación necesaria para la protección de esos territorios. Vemos con mucha preocupación cómo se avanza en proyectos agroindustriales, en proyectos de economía y de agricultura campesina, social y comunitaria, pero sin desarrollar lo que está establecido en el punto número 1 del Acuerdo de Paz, que es lo que debería

contener una Reforma Agraria completa, insertando lo más importante que es a la agroecología, para poder tener las dos protecciones esenciales que trae nuestra Constitución, y de ahí la importancia de que este debate se haga en esta Comisión Primera, porque no nos puede caber la menor duda de que la protección de un ambiente sano y la producción de alimentos es lo que se tiene que resaltar en esta Reforma que ustedes proponen ahora.

Esa protección de ese ambiente sano y a la vez proteger la producción de alimentos son lo que va a poder llevar la Paz a nuestros territorios, pero, si creemos que únicamente el enfoque es la gran agroindustria relacionada con la producción de agricultura relacionada con la energía, estaríamos enfocándonos a un futuro incierto, porque los problemas tendrán que llegar porque el hecho de que se están degradando nuestros suelos de manera tan acelerada, por el mal manejo de las aguas y de esos mismos suelos, por la falta de planificación y por la falta de articulación de nuestras autoridades ambientales en lo regional frente a lo nacional, nos está llevando a un caos y a una desarticulación que va a generar cada vez más conflictos sociales y conflictos litigiosos muy costosos para el país.

Los temas de la minería y de la economía extractiva que pueden ser muy importantes para el fisco no pueden seguir avanzando, hasta que se establezca en algo que haya avanzado enormemente la Contraloría, en la medición y cálculo de los pasivos ambientales de cada actividad legal o ilegal que se lleve a cabo en el país. En lo ilegal, que es lo correspondiente al régimen penal que ustedes hoy en día proponen, se hace necesario un ajuste y una reingeniería total de los catorce Artículos que trae el Título XI del Código Penal, porque están completamente desactualizados a nuestra realidad nacional. Solamente dos Artículos contemplan una generalidad que podría incluir la mayoría de los productores que se presentan hoy como son el Artículo 331, que establece los daños en los recursos naturales, y el que trata el tema de la invasión de zonas estratégicas y productivas como es el Artículo 337, denominado invasión de áreas de especial importancia ecológica. Hoy un país devastado, degradado y destruido por la deforestación, por los incendios, por el mal uso de nuestras aguas y por la usurpación y la invasión de tierras públicas y privadas, es lo que nos está llevando a un muy mal manejo de nuestros recursos naturales, a un agotamiento de los mismos, dejando a un lado lo que hemos llamado en la Procuraduría lo esencial que es la acción triple A que es la protección del aire, del agua y de los alimentos, lo cual no puede dejarse atacar por la triple D que está enmarcada en la devastación, en la destrucción y en la degeneración.

Presidente:

Querido Procurador, se agotaron los siete minutos iniciales; le voy a dar cinco minutos más o dígame usted cuánto tiempo necesita para terminar

su intervención, y por supuesto con todo gusto le otorgaremos el tiempo por la importancia de su gestión en los territorios, de su conocimiento, de las problemáticas ambientales en el territorio. Yo creo que es fundamental escucharlo, doctor Diego. Así que dígame cuánto tiempo necesita para concluir su intervención. Tiene el micrófono apagado, doctor Diego; tiene que encender el micrófono. Tiene seis minutos para que no lo vayan a interrumpir de nuevo; doctor Diego, continúe por favor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios:

Muchas gracias. Entonces, nosotros en esa defensa integral y general que tenemos que establecer en este Código, en donde se tiene que proteger esa triple A del aire, del agua y los alimentos, todo relacionado con el uso del suelo, porque ese es el suelo nuestro el que genera ese aire con los gases que almacena, esa agua que transita en su superficie y por su parte subterránea, es lo que genera ese alimento y ese soporte necesario para el ordenamiento que requiere nuestra propiedad pública y privada, y de ahí la importancia de intervenir la Procuraduría como lo está haciendo, en todo el proceso de Catastro Multipropósito y en el estado de la organización territorial en los municipios y departamentos, como lo estamos haciendo con nuestros treinta y cuatro Procuradores judiciales, ambientales y agrarios, que tienen no solamente la misión de instaurar acciones constitucionales en cada territorio, como lo hemos venido logrando con resultados de mostrar para el Ministerio Público y en favor de la sociedad que representamos y, como les digo, coordinando desde hace muy poco tiempo, pero con mucho ímpetu, con muchas ganas con la doctora Walfa Téllez, como representante del señor Contralor, en la defensa de ese activo que han empezado a inventariar y a valorar desde la Contraloría con sus importantes auditorías.

Ahora, hemos empezado después del gran fracaso que se tuvo en el intento de reformar las Corporaciones Autónomas Regionales, a trabajar de manera armoniosa, aprovechando que nuestra intervención para la elección de Consejeros y de Directores de las nuevas CAR, logramos una renovación del 70% de los Directores, de las treinta y dos CAR que existen en el país. Más de veintidós son nuevas personas que han entrado con un brío distinto y con una orientación distinta y vigilada y controlada por estos entes de control, que de manera coordinada estamos interviniendo en esas labores de entes politizados y llenos de corrupción por el manejo y la estructura legal que tienen hoy en día. Si el señor Ministro del Medio Ambiente se logra controlar y tomar el liderazgo que hace mucha falta que lo tome a nivel del SINA para poder coordinar estas labores, estas Corporaciones con estos nuevos Directores, tendrán que ser el mayor soporte para que Jueces y Fiscales puedan tomar las medidas

necesarias, porque no encontramos ni en la Policía, ni en el Ejército, ni mucho menos en muchos entes de control, con el número de personas para controlar y vigilar un territorio tan extenso que requiere de tanta protección.

De ahí que ayer en Cali cuando lanzamos la Alianza del Pacífico por la Deforestación, se hizo una invitación para que este foro, para que el Legislativo estudie la posibilidad de que estos funcionarios públicos, técnicos especializados en el tema ambiental, ingenieros ambientales, ingenieros hidráulicos, ambientalistas, topógrafos, sean los que verdaderamente entreguen los elementos de Policía Judicial, que deberán valorar con pruebas, los treinta y siete Fiscales que tiene la Unidad. La Unidad que desafortunadamente el Fiscal anterior cerró y que era especializada en delitos ambientales y que hoy en día está en Unidades de Derechos Humanos y de organizaciones criminales en la Fiscalía, sin poder determinar por qué Unidad es que tenemos que trabajar y demorándose demasiado en tomar las medidas, que en materia ambiental si no son preventivas, no sirven para nada Honorables Representantes, porque el tiempo pasa y la destrucción es acuciosa y acelerada.

Lo que está ocurriendo por ejemplo en Cartagena con la invasión de la Ciénaga de La Virgen, en donde se volvió la Ciénaga el relleno de los escombros de la actividad constructora en esa parte del país, es aberrante porque es dentro de la capital del departamento de Bolívar, principal capital turística de este país y vitrinas del mundo y esto no puede estar ocurriendo, sabiendo que están identificados los camiones, las volquetas que llevan los escombros, que podrían identificar claramente de qué constructora están viniendo esos escombros, para que el día de mañana promoviendo la invasión de la gente pobre de Cartagena, una vez legalicen esas invasiones vuelven a sacarlos para luego construir costosos proyectos inmobiliarios y turísticos y esto pasa delante de las narices de todos. Y por eso es que el señor Procurador llamó a una Audiencia Ambiental de la Protección de la Bahía y las Ciénagas en Cartagena en el próximo mes de octubre, en donde con la firma del ecobloque, aspiramos a que después de que la Procuraduría logró la indemnización de la Dow Química una acción que presentaron particulares, pero en la que participó acuciosamente el Ministerio Público logramos la indemnización con seis millones de dólares, dieciocho mil millones de pesos pagó la Dow Química, pero en un proceso que duró treinta años, y esto no puede ser porque la degradación ya se multiplicó por mil, porque aumentaron las empresas de Mamonal y porque ya hoy en día el Canal del Dique trae miseria y pobreza con la contaminación que bota en la Bahía.

Entonces, lo que está ocurriendo en el país requiere de esta iniciativa legislativa, pero no limitada a los Artículos que nos mandaron, sino una reestructuración completa, amarrando toda esta

articulación a lo que verdaderamente está detrás de estas actividades ilícitas que es la usurpación de un territorio protegido, que busca primero ser degradado para bajar de las categorías de protección establecidas en la Ley, para luego conseguir licenciamientos de las actividades económicas que la avaricia y la codicia que se imponen hoy en día en el país están dejando, acabando, terminando con la categoría tan importante que teníamos en biodiversidad, cuando pasamos de un segundo a sexto puesto en producción de agua dulce. También la Procuraduría está ahora insistiendo en la Cancillería, para conseguir la declaratoria de protección de nuestra principal fábrica de aguas como son nuestros Páramos, hoy en día degradados y amenazados por la minería de manera que no se puede seguir permitiendo que esto ocurra.

La Contraloría y su papel en la medición de ese pasivo ambiental, de la degradación que esta.

Presidente:

Doctor Diego, le pido que encienda de nuevo su micrófono, un minuto para que cierre su intervención, muchísimas gracias.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios:

Qué pena, el tiempo se me pasa muy rápido cuando hablamos de estos temas, pero ya voy a tratar de cerrar.

Presidente:

Usted habla de manera muy apasionada; luego le voy a dar dos minutos más, para que pueda concluir.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios:

Muchas gracias, Honorable Representante. Pero lo importante es que ustedes una vez que nosotros en la Procuraduría en estos dos años, hemos podido armonizar la importancia de la producción de alimentos, con la importancia de mantener un ambiente sano, le hemos propuesto al señor Procurador, con su autoridad, les pida a las autoridades del orden nacional que todo este Capítulo nuevo pueda ser discutido con la idea de elevar los delitos ambientales a la categoría de lesa humanidad, para que temas como la extinción de dominio, como la prescripción, la imprescriptibilidad de estas acciones nos lleven a tomar en lo preventivo, las medidas que necesitamos. Es que el decomiso, el embargo, el Registro Nacional de Áreas Devastadas, que le hemos solicitado a Conaldez y nos lo aprobaron, y fue una iniciativa de la Procuraduría, en donde nos hace mucha falta el acompañamiento de la Contraloría y el Decreto no los incluyó, se nos vuelva un bloque abierto de protección a ese principal patrimonio, pero con medidas efectivas rápidas, inmediatas, teniendo en cuenta que estas

obras que están ocasionando daño deben paralizarse inmediatamente.

La planificación de las vías terciarias con las que quieren invadir la ruralidad también tienen que estar completamente justificadas; no podemos dejar que nos vamos a llenar de vías terciarias que vayan es a facilitar la devastación de los territorios con deforestación, con pequeñas centrales hidroeléctricas, en la mayoría de los casos, sin ningún licenciamiento y comprometiendo a las fuerzas, autoridades y de policías, a que se conviertan en los verdaderos guardianes de este territorio. Entonces, no quiero alargar más mi intervención, pero aspiro a seguir acompañándolos en estas importantes Audiencias y llenarlos de argumentos legales desde el Ministerio Público para que esto salga como un Proyecto verdaderamente fuerte y con dientes en materia punitiva. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el doctor Diego Trujillo; le agradecemos enormemente su presencia y sus aportes a este Proyecto. Yo varias veces lo he escuchado a usted en otros escenarios hablar de la importancia de hacer esta reforma que estamos proponiendo y por supuesto que esperamos contar con su participación en los próximos debates, para ir enriqueciendo cada vez más este proyecto. No quiero dejar de saludar al Representante César Lorduy, que se conectó por supuesto como lo hace a todas las Audiencias Públicas, ya se conectó el Representante Lorduy.

Ya se conectó también de quien fue la iniciativa de hacer esta Audiencia Pública para el Segundo Debate, del doctor Harry Giovanni González, Representante a la Cámara por el Departamento del Caquetá, también está conectado, así que muchas gracias Representantes por acompañarnos en la Audiencia Pública. Por supuesto también saludar de manera muy especial y le daré la palabra de manera inmediata, no solamente por la importancia que tiene, sino porque es titular de la institución a la cual representa hoy aquí, pero además una de las personas que yo más admiro en la defensa del medio ambiente en nuestro país, que es la doctora Julia Miranda, Directora de Parques Nacionales. Doctora Julia, tiene siete minutos iniciales para su intervención, y se prepararán entonces los delegados de la Contraloría General de la Nación para intervenir después de la doctora Julia Miranda, de Parques Nacionales. Bienvenida doctora Julia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Julia Miranda Londoño, Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

Representante muchas gracias, un honor que me dé en este momento la palabra y agradezco infinitamente lo que usted está haciendo con el equipo de Representantes y de Parlamentarios que

tienen esta iniciativa. Es absolutamente importante para nuestro país y creo que el doctor Diego Trujillo, a quien admiro tanto, ha dicho con toda claridad, la importancia que tiene y lo que está ocurriendo en nuestro país y que todos estamos sufriendo, de manera que me quiero unir a las palabras de él, y sobre todo en este momento felicitar al grupo de Parlamentarios liderado por usted, que están tomando esta iniciativa con toda la fuerza que lo están haciendo.

Yo quiero hacerle unos comentarios, nosotros hemos analizado con nuestro equipo de penalistas el Proyecto de Ley y ante todo queremos ponernos a la orden, para aportar desde nuestra experiencia, desde la práctica del intento que llevamos durante todos estos años, de convocar a la Fiscalía y no solamente limitarnos a los procesos administrativos sancionatorios, sino poner las denuncias penales para que haya verdaderamente un resultado contundente que muestre que en este país sí pasa algo cuando se cometen delitos ambientales, y nos hemos enfrentado a una cantidad de dificultades que ustedes van a poder solucionar con este magnífico Proyecto de Ley. Nosotros reconocemos la intención de crear instrumentos de derecho en materia penal, que garanticen de manera efectiva la protección del medio ambiente en las áreas de especial importancia ecológica.

Este Proyecto de Ley va en la misma línea de lo que hemos solicitado Parques Nacionales durante tantos años, que es el aumento de penas y la tipificación de los delitos como la deforestación, la promoción y financiación a la deforestación, ese actor intelectual que hay detrás de estos procesos de deforestación a los que nunca hemos podido llegar, solamente a quienes están allí, pues que son en la mayoría de las veces campesinos muy vulnerables, a la financiación de la invasión como usted bien lo decía y el Procurador también, de la invasión de áreas de baldíos de especial importancia ecológica y de Parques Nacionales, que la sufrimos todos los días con el aprovechamiento ilegal de Baldíos de la Nación, que comienzan con esa deforestación, siguen con ganadería para luego convertirse increíblemente, en desarrollos industriales agrícolas, totalmente legalizados por los actos de hecho.

El incremento de esas penas permite que no existan beneficios de otorgamiento de subrogados penales, que no hagan efectivo el cumplimiento de la pena ni la prevención de la comisión de delitos, de manera que este aporte será fundamental. Pero al mismo tiempo queremos sugerirles que también haya ese aumento de penas para los delitos que existían ya tipificados en el Código Penal y que vemos que valdría la pena revisar esos, para que también sean incluidos dentro de las conductas punibles existentes ese aumento de penas, como por ejemplo del aprovechamiento ilícito de recursos naturales, que incluye el aprovechamiento de flora, fauna, corales que está hoy tipificado en este Proyecto de Ley, y que creemos que podría, ya está

incluido dentro del tipo penal de aprovechamiento de recursos naturales y podría ser más eficaz, al no tener que justificar y demostrar cada uno de estos tipos penales. Pero por supuesto eso sería objeto de un diálogo que le proponemos, como le decía desde el comienzo con el equipo de Parques Nacionales.

Igualmente, consideramos que en la práctica es mejor fortalecer los tipos penales existentes y al ser normas penales en blanco, robustecer las normas extrapenales buscando un complemento entre normas administrativas, ambientales y la penal. Realmente hay pequeñas actividades que dentro del margen de la autoridad administrativa podemos, si además corregimos ciertas cosas, lograr que sean más contundentes. No quiero extenderme más en este tipo de comentarios más técnicos. Doctor Juan Carlos Losada, doctor Harry González, quiero decirles que los admiro, los felicito, esto es lo que necesita nuestro país, y que cuentan con nosotros para impulsar este Proyecto de Ley, también como ofreció el doctor Diego Trujillo, dándoles los argumentos que podamos para que saquen adelante esto que necesita Colombia. Muchas gracias por permitirme estar presente hoy y esta intervención.

Presidente:

Muchísimas gracias, doctora Julia; aquí tomamos atenta nota y por supuesto vamos a contactarnos con usted para trabajar con su equipo de penalistas y ver cómo podemos desde el conocimiento práctico que ustedes tienen en los territorios de este país, todos los días mejorar este Proyecto de Ley, muchísimas gracias a la Directora de Parques Nacionales. Les voy a dar entonces la palabra, a los delegados de la Contraloría General de la Nación que hasta donde entendí hay dos, por supuesto la Contralora Delegada para Asuntos Ambientales, la doctora Walfa Téllez, y está también el doctor Javier Gutiérrez. Doctora Walfa Téllez, tiene usted la palabra por siete minutos iniciales.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Walfa Constanza Téllez Duarte, Contralora Delegada para Asuntos Ambientales:

Muchas gracias, Honorable Representante. Me uno a las felicitaciones que expresó la doctora Julia Miranda y el doctor Diego Trujillo, gracias por esta iniciativa, gracias doctor Harry, me alegra mucho encontrarlo aquí en este espacio, saber que además ustedes están ayudándonos a que esta gestión mejore. Para nosotros desde la Contraloría, como lo dijo el doctor Diego Trujillo, llevamos una tarea importante realizando ejercicios de auditoría muy precisos, técnicos para poder involucrar en nuestro quehacer, un instrumento importante que viene desde la economía y es aplicar el procedimiento especializado de valoración de costos ambientales. Pero nosotros nos quedamos huérfanos en el ejercicio auditor, si no contamos con una actualización de este Código, si no incluimos otras formas de poder valorar lo que nosotros estamos encontrando como una debilidad, y es qué se entiende desde el punto de vista del Control Fiscal Ambiental como daño

ambiental, y eso cómo se traduce en términos del delito ambiental. Entonces por eso Honorable Representante gracias por esta iniciativa.

Nosotros, al igual que lo expresaron mis antecesores, estamos dispuestos a trabajar con ustedes, a contribuir desde la experiencia técnica que tenemos valiosa en este momento. Yo escuché con atención al doctor Diego Trujillo; fueron muy amables sus palabras, doctor Trujillo. Estamos intentando que ese ejercicio, ese procedimiento especializado, Honorable Representante Losada, sirva para fortalecer el Control Fiscal. Todavía no tenemos la capacidad de poder hacer ese cálculo o digamos, de qué se entiende como un pasivo ambiental, ahí hay un espacio grandísimo en el cual tenemos que trabajar tanto Parques Nacionales, el Ministerio, ustedes, la Academia, la Procuraduría, la Fiscalía, porque esto es un ámbito que todavía se habla en la jerga del común, pero no está en este momento claramente definido ni jurídicamente ni técnicamente.

Por parte nuestra, Honorable Representante, nosotros pues además de agradecer la invitación, agradecerle además de parte del Señor Contralor Carlos Felipe Córdoba, queremos hacer la siguiente acotación: Nos unimos a lo que dijo el doctor Diego Trujillo; si necesitamos sustituir ese Capítulo XI del Código Penal, y lo decimos porque necesitamos actualizar no solo el contenido, sino también introducir nuevos tipos penales, ajustar los verbos rectores, modalidades actuales de delitos en contra de los recursos naturales y de medio ambiente. Ese sería el primer aporte digamos importante que encontramos frente a la propuesta que ustedes nos presentan. ¿Qué nos pasa a nosotros en la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente? Pues hacemos diferentes actuaciones de tipo fiscal, determinamos las actuaciones, trasladamos los alcances pero estamos encontrando sobre todo en términos de deforestación la Sentencia 436 de 2018 en deforestación nos estamos quedando cortos. Lo dijo la doctora Julia Miranda: Estamos evidenciando transformación del ordenamiento territorial y es un desordenamiento territorial, donde los usos del suelo se están transformando, se están además aplicando a actividades no legales y tenemos unos efectos, yo lo llamo a esto la tríada, desordenamiento del territorio a partir de la deforestación, banex obviamente con actividades ilícitas, y terminamos generando unos efectos terribles en términos de los ecosistemas y de nuestros acuíferos.

Nosotros nos lanzamos el año pasado con una iniciativa de trabajo; hicimos al mismo tiempo un trabajo de auditorías, y de estudios especializados en oferta y demanda hídrica, y aquí Honorable Representante Losada, estamos cortos porque no tenemos margen de maniobra, o sea, el Código no nos da, no podemos nosotros ir más allá de establecer algunos hallazgos en términos de la operación o no operación de las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto de las cuales

tenemos nosotros acción fiscalizadora. Por lo tanto, además de hacer esa actualización de ese Título XI del Código, nosotros de manera respetuosa tenemos un documento que les vamos a enviar, donde cogimos los Títulos y los delitos que hacen parte de este articulado, hicimos unos aportes pequeños sobre todo en el Capítulo 1, 2 y 3, incluimos algunos acápite que consideramos deberían ser útiles dentro de esta discusión, y también quisiéramos llamar la atención sobre algo muy importante Honorables Representantes, es necesario que se establezca claramente qué constituye un delito ambiental, cómo hacemos el tránsito de daño a delito ambiental, el carácter del mismo, cómo se va a manejar esto en términos sancionatorios, y lo digo porque desde la Contraloría nosotros hacemos un ejercicio auditor juicioso, pero cuando tiene que llegar el momento de la sanción, la sanción está en manos de las Corporaciones Autónomas Regionales, está en manos de la ANLA, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de las autoridades ambientales distritales, y allí necesitamos ser muy precisos, tener una jerarquía simultánea, para que estas acciones tengan una sanción correspondiente y no se diluyan de acuerdo con interpretaciones que tienen cada uno estos niveles rectores en el tema ambiental.

También de manera respetuosa, como son las Corporaciones Autónomas Regionales las llamadas a actuar en estos ámbitos, es importante que ellos presenten su posición y es importante, y me uno también a lo que dijeron tanto la doctora Julia como el doctor Diego Trujillo. Honorable Representante necesitamos volver a darle un impulso a ese Proyecto de Ley de reforma a las CAR, para poderlas articular como verdaderos ejes, instrumentos de gestión, de coordinación, de seguimiento y vigilancia del tema ambiental a nivel territorial. Vemos o al menos por lo que nosotros recibimos en la Contraloría, no evidenciamos una posición de Asocars frente a este Proyecto de Ley; sería interesante que ellos también estuvieran acá pues haciendo su aporte, participando y también pues escucharemos con mucha atención las observaciones que vayan a presentar me imagino en este espacio la ANLA y el Ministerio de Minas y Energía.

No siendo más, quisiéramos añadir desde la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, de la Contraloría General de la República, que estamos también adelantando un trabajo muy interesante Honorables Representantes, para definir el tema de daño ambiental; arrancamos ese trabajo este segundo semestre, tenemos apoyo e interés además de la Cooperación Internacional para acompañarnos en este desarrollo, y por lo tanto estamos a su disposición. Aquí hay un trabajo técnico, juicioso, que se ha hecho en diferentes ámbitos, minería ilegal, deforestación, toda la parte de acuíferos, seguimiento a sentencias y sobre todo los nuevos retos que tenemos como decía la doctora Julia, en lo que se denomina en economía azul, toda la parte costera, erupción costera, temas que además son

muy nuevos, son innovadores y que tendrían que estar obviamente implícitos en este ejercicio tan interesante que ustedes están realizando. Muchas gracias por esta oportunidad y quedamos atentos a enviarles este documento, es corto, y a participar técnicamente en lo que ustedes requieran de nuestra parte. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias, doctora Walfa Téllez; para nosotros sus aportes son fundamentales, yo declaré aquí ser seguidor y fan del Procurador Delegado el doctor Diego Trujillo y omití mencionarla a usted, yo también sigo mucho sus actividades desde la Contraloría General de la República y realmente la felicito por esa excelente gestión que usted está llevando en esa Contraloría Delegada, y por supuesto me queda su petición y creo que hago un llamado aquí a mi equipo de trabajo, para que cuanto antes le pidamos o les insistamos a las Corporaciones Autónomas Regionales a través de Asocars, que nos hagan llegar un concepto sobre este Proyecto que por ahora veo tiene, si bien por supuesto siempre hay mucho que mejorar, tiene una visión bastante positiva por parte de la Procuraduría, por parte de la Contraloría y por parte de Parques Nacionales Naturales.

Debo decir que se ha comunicado conmigo el señor Fiscal General de la Nación, que quería asistir; él siempre ha estado pendiente del desarrollo de este Proyecto. De hecho, hemos trabajado con ellos algunas de las modificaciones que pensamos hacer para la Ponencia de Segundo Debate; él quería participar directamente él en esta Audiencia Pública, sin embargo, por la naturaleza de su trabajo y los imprevistos que él conlleva no puede estar con nosotros aquí, pero ya nos dijo que va a delegar a alguna persona para que en unos minutos intervenga a nombre de la Fiscalía General de la Nación. No sé si habiendo intervenido la doctora Walfa, el doctor Javier Gutiérrez quiera complementar la intervención, o ya con eso la intervención de la Contraloría General de la República, ¿No sé si el doctor Javier va a intervenir doctora Walfa o solamente iba a intervenir usted? Ya con eso intervino entonces la Contraloría General de la República. Tiene entonces la palabra el delegado de la ANLA, el doctor José Luis Gómez, si no estoy mal ese fue el nombre que le entendí a la Secretaria de la persona delegada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, tiene la palabra el doctor José Luis Gómez por siete minutos.

Doctor Daniel Ricardo Páez Delgado:

Representante Juan Carlos Losada, muchísimas gracias, mi nombre es Daniel Ricardo Páez Delgado, Jorge Luis nos está acompañando también en la Audiencia y digamos los dos estamos delegados. Sin embargo, pues me tomo el atrevimiento con su venia de hacer la intervención; mi nombre es Daniel Páez, soy el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Presidente:

Por supuesto doctor Daniel Ricardo, tiene usted la palabra por siete minutos, ah son tres delegados, tiene la razón, discúlpeme usted entonces, por razones de protocolo debí haberlo mencionado a usted primero doctor Daniel, tiene la palabra por siete minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Daniel Ricardo Páez Delgado, Jefe de la Oficina Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

Gracias Representante Losada, pues en primer lugar, a nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y de su Director Rodrigo Suárez Castaño, quien les manda un saludo especial, debido a que esta semana está adelantando una visita de campo a un proyecto con el equipo técnico, pues nos confirió a los compañeros y a mí la importante labor de representar a la entidad en esta Audiencia, invitación que agradecemos, Representante Losada y Representante Harry González. Queríamos como empezar planteando lo siguiente, pues primero obviamente aplaudimos también las palabras del Procurador Diego Trujillo, de la Contralora Delegada la doctora Walfa y por supuesto de la doctora Julia Miranda, quien digamos como Directora de Parques siempre está con la camiseta puesta en la defensa del patrimonio natural de nuestra Nación.

Lo primero que queremos como como resaltar es la importancia del Proyecto de Ley; nosotros tuvimos la oportunidad de hacer unos comentarios desde nuestro punto de vista funcional y nuestro punto de vista técnico, algunos de los cuales pues agradecemos consideramos que fueron tenidos en cuenta y por supuesto siempre manifestamos y reiteramos nuestra entera disposición de apoyar este tipo de iniciativas y de dar un respaldo técnico a aquello que se requiera para configurarlas de la mejor manera posible. Queremos primero que todo resaltar que en los últimos diez años como Estado colombiano, como Sistema Nacional Ambiental hemos tenido avances en nuestra coordinación con entidades como la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional digamos para enfrentar flagelos tan complejos como la minería criminal o inclusive actualmente pues con situaciones como la deforestación. Si bien la ANLA directamente no participa en territorio en operaciones relacionadas con este tipo de delitos, sí cumple una labor fundamental en estos momentos y es suministrar información técnica que permite a la Fuerza Pública ejercer directamente su autoridad y poder tener elementos materiales probatorios que permitan la judicialización adecuada de este tipo de conductas.

Se ha avanzado significativamente, digamos sí hay unos avances en la coordinación institucional y por supuesto también de la mano de los entes de control, pero por supuesto dada la complejidad del territorio y como bien lo resaltaba en su momento el doctor Diego Trujillo, las particularidades

de nuestro territorio hacen que, como Estado, debamos adaptarnos a esas realidades para tener una redacción adecuada para el cumplimiento de nuestros deberes constitucionales y nuestros deberes legales. Entonces, nosotros pues además del suministro de información, hemos venido como desarrollando agendas conjuntas con la Fiscalía General de la Nación, pues con el CTI de la mano de ellos y con la Policía Nacional, para el fortalecimiento de la capacidad técnica de la Policía Judicial y de los Fiscales que digamos tienen que llevar este tipo de casos ante los Tribunales de manera robusta.

Hemos venido avanzando en esas agendas, y también algo muy importante: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, si bien no tiene la facultad legal que tienen las corporaciones de administrar directamente en territorio los recursos naturales renovables y el ambiente, sí tiene por Ministerio de la Ley la posibilidad de representar al Estado, quien es el representante de la Nación en la protección del ambiente y los recursos naturales; de representarlo como víctima en los procesos penales, digamos de los varios procesos penales que hay en curso relacionados con hechos que de alguna manera pues tienen que ver con proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA. En trece de ellos hemos recibido reconocimiento formal como víctimas y con lo que ello conlleva y es todas las labores de colaboración con la Justicia, para suministrar la información técnica necesaria, entrevistas con los técnicos, etcétera, todo esto que sirve para fortalecer el ejercicio de la acción penal. Digamos, ¿Esto por qué lo digo? Porque sentimos que hemos avanzado, pero muchas veces cuando el Estado desarrolla este tipo de actividades coordinadas hay una barrera porque sentimos que hemos avanzado, pero muchas veces cuando el Estado desarrolla este tipo de actividades coordinadas, hay una barrera digamos existente en el Código Penal y es que, por un lado si bien los delitos hoy consagrados en el en el capítulo de delitos ambientales, en el Título de delitos ambientales hacen que sea posible adecuar típicamente conductas que afectan en realidad el ambiente de los recursos naturales. Sí son importantes dos cosas: Primero, que haya un mayor criterio de especialidad y en la medida en que se amplía el catálogo de delitos para especializarlos a ciertas conductas que también tienen una lesividad en materia penal, pues también se especializa el quehacer probatorio de la Fiscalía y de la Policía Judicial, para tener resultados efectivos en el ejercicio de la acción penal.

Por otro lado, y bien importante el tema de que el quantum punitivo de ciertos delitos y en eso me uno a la doctora Julia, no solamente es importante que los nuevos delitos que se tipifican tengan un quantum punitivo importante, unas penas importantes. También los delitos existentes deberían tener un aumento de penas y sabemos bien que, entre lo que está consagrado en el Código Penal y la realidad

en el territorio, muchas veces hay distancia; eso es clarísimo, pero en términos de prevención general negativa, sí es importante el quantum de la pena, porque este determina la concesión o no de beneficios. Entonces, el Estado hace un esfuerzo por la persecución penal muchas veces con labores de inteligencia de la Fuerza Pública para poder establecer, no específicamente aquella persona que materialmente está cometiendo la conducta, sino, como lo dice la doctora Julia, al determinador, al que está digamos lucrándose de los daños que causan, lucrándose de las afectaciones que causa el ambiente y si se tiene una mayor capacidad, o sea si se aumenta esa capacidad que ya existe, esa coordinación no serviría si el quantum punitivo implica que son delitos excarcelables. Entonces, es importante eso y es algo que resaltamos y pues hacemos el llamado como lo hace bien la doctora Julia, a que se aumente también de los delitos existentes. Otra cosa bien importante que queremos como resaltar es que.

Presidente:

Doctor Daniel, se le agotaron los siete minutos iniciales. Tiene tres minutos para cerrar su intervención; debe encender de nuevo el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra al doctor Daniel Ricardo Páez Delgado, jefe oficina Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

Gracias Representante, muy gentil. Estaba diciendo que vemos un aspecto que consideramos y estamos en toda la disposición de ayudarlo a fundamentarlo técnicamente, el tema de los delitos culposos, sí. Bien es sabido que estos tipos penales, pues deben admitir tanto la modalidad dolosa como la modalidad culposa, y que la regla general en el Código Penal es que si no hay una norma especial que establezca la modalidad culposa para un delito, pues se entenderá que sólo admite la modalidad dolosa sí.

Y pensando en eso y con acierto, el Proyecto establece una norma que admite la modalidad culposa para todos los delitos del título. Sin embargo, hay algunos delitos que, por su naturaleza propia de los verbos rectores, en la práctica no admitirían la modalidad culposa sí. Nos referimos a aquellos delitos de financiación o promoción de delitos, como la deforestación o la invasión de áreas de especial importancia ecológica. Entonces, es una muy respetuosa observación que hacemos al respecto y como le decía Representante, pues estamos en la entera disposición como siempre, no sólo de colaborarles a la Fuerza Pública y a la Fiscalía en el ejercicio efectivo de la acción penal, sino también al Legislador en el desarrollo de herramientas de tipo normativo en el Código Penal, que permitan que esa intervención de última ratio, pues sea efectiva en la protección del bien jurídico tutelado. Entonces, pues seguiremos atentos a estar acompañando y apoyando este proceso y

muchas gracias por la oportunidad de participar Representante.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Daniel Ricardo Páez Delgado; le pregunto si los demás delegados por parte del ANLA van a intervenir o si con su intervención ya se agota la intervención del ANLA.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Daniel Ricardo Páez Delgado, jefe oficina Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

Con la intervención se agota y, sin embargo, pues estamos atentos a cualquier información o requerimientos. Muchas gracias.

Presidente:

Perfecto. Le agradecemos entonces muchísimo doctor Daniel, seguiremos entonces en contacto con usted para ampliar un poco más sobre sus observaciones que me han parecido muy interesantes. Le vamos entonces a dar la palabra a la delegada de Asocapitales, a la doctora Natalia Castañeda, por espacio de siete minutos, doctora Castañeda bienvenida, muchísimas gracias por su participación en la Audiencia Pública.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Natalia Castañeda, delegada de Asocapitales:

Muchas gracias. Un saludo muy especial Honorable Representante Losada, doctora Amparo Calderón, Honorables Representantes y asistentes. Soy Natalia Castañeda, Asesora de Medio Ambiente de Asocapitales, en nombre de la Directora Ejecutiva, la doctora Luz María Zapata, y de todo el equipo de Asocapitales, damos un cordial saludo y agradecemos la invitación a esta Audiencia Pública del Proyecto de ley número 283. Desde la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales tenemos un objetivo primordial y es contribuir precisamente al desarrollo económico, social y ambiental de las ciudades capitales. Por lo cual, resaltamos la importancia del Proyecto de Ley de esta iniciativa, que busca precisamente actualizar el marco legal de los delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente.

Delitos que además están ocasionando efectos muy nocivos, pérdida de biodiversidad como ya lo han mencionado mis antecesores, deterioro a ecosistemas, detrimento a calidad ambiental, daños en los recursos hídricos del suelo y bióticos. Los delitos ambientales, además de ese daño al capital natural, ponen en riesgo los servicios ecosistémicos, las contribuciones de la naturaleza al bienestar social y económico de las ciudades. Recordar que el 48% de la población total del país está en las ciudades capitales y poder trabajar para mantener y fortalecer los servicios ecosistémicos es fundamental para las ciudades. Servicios ecosistémicos tan importantes como el aire limpio, el acceso a agua potable, la regulación climática, entre otros, son fundamentales

para nosotros y para las administraciones locales. Queríamos hacer un comentario y es que, conviene Honorable Representante, adicionar que además a la tipificación de los delitos ambientales y la sanción administrativa y penal, es importante complementar estas iniciativas con una política integral.

Estamos hablando de una política integral para la protección ambiental, donde se incluyan iniciativas de educación ambiental, de ordenamiento territorial, fortalecimiento a la institucionalidad ambiental y también consideramos muy importante fortalecer los sistemas de información ambiental que, si bien ha dado un salto cualitativo en la información que hoy se dispone en términos ambientales, debe fortalecerse aún más para que estas iniciativas tengan éxito. Información abierta, información actualizada en escalas apropiadas y de acceso abierto y público para todas las entidades que estamos involucradas en este sector. Desde Asocapitales, Representante queremos manifestarle que estamos muy interesados en participar en este tipo de debates, de poder hacer aportes que beneficien a las ciudades capitales, a nuestros asociados. Por tal razón, estamos atentos a este debate y agradecemos nuevamente la oportunidad de poder participar y poder compartir con ustedes nuestras apreciaciones. Muchas gracias Representante y a todos los asistentes.

Presidente:

Muchísimas gracias por su participación doctora Natalia Castañeda, de Asocapitales. Le daré entonces la palabra, a la delegada Paula Moreno, del Ministerio de Minas. Tiene la palabra por siete minutos iniciales la doctora Paula Moreno, y se preparará también por supuesto la delegada del Ministerio de Minjusticia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Paula Moreno, Jefe de Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía:

Representante Losada, buenos días y a los que todos nos acompañan a esta invitación. Pues, en principio agradecerles, me presento soy María Paulo Moreno y soy la Jefe de Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, del Ministerio de Minas y Energía. En principio digamos, nuestro primer comentario al respecto es que celebramos la iniciativa legislativa digamos, que está muy acorde y digamos con los propósitos del sector minero-energético de crear cada vez mayores instrumentos que permitan la protección del medio ambiente en el desarrollo, digamos de este tipo de actividades. Entonces, digamos celebramos y coincidimos en las intenciones del Proyecto de Ley, desde el sector minero-energético creemos y confiamos en que lo que más hay que fortalecer para el debido desarrollo de estas actividades son las medidas de prevención. Es decir, tener, contar cada vez con mayores instrumentos técnicos, ambientales, que permitan gestionar el desarrollo

de la actividad minero-energética de una manera responsable, sostenible para el medio ambiente, respetuosa de las comunidades donde se desarrolla y, en ese sentido, el sector minero también muy en la alianza en el sector ambiental y el sector energético, ha tratado de fortalecer las medidas de prevención para no llegar a ese momento donde concurren realmente los daños al medio ambiente y lo que ya corresponden, pues son estas medidas digamos un poco sancionatorias y coercitivas que por supuesto deben corresponder cuando hemos llegado a digamos al momento crítico. Pero nuestra condición es fortalecer las etapas de prevención y precaución y en eso estamos trabajando.

Sin embargo, pues somos conscientes de que lastimosamente esas medidas de prevención y de gestión adecuada a los proyectos, digamos, no siempre concluyen de una manera satisfactoria, y que efectivamente hay momentos en los que se generan unos daños al medio ambiente irreversibles y unas conductas que tienen que ser penalizadas y en ese sentido por lo menos, por ejemplo, desde el sector minero también estamos impulsando el Proyecto de Ley contra la explotación ilícita, tratando de garantizar que toda la cadena digamos de control o toda la cadena de producción minera, tenga los debidos controles y sanciones penales respectivas en el caso que concurren a la comisión de estos delitos. Así que, en ese sentido y bajo la comprensión de que lastimosamente no siempre los mecanismos de control y los mecanismos de prevención son eficientes, entendemos que tienen que llegar estas medidas sancionatorias en aras de proteger y sancionar efectivamente a quienes atenten contra nuestros recursos naturales.

Desde el Ministerio, nosotros hicimos también digamos, un comunicado haciendo unas observaciones y unas recomendaciones en pro de mejorar el Proyecto de Ley, Representante, y obviamente nos ponemos nuevamente a disposición para poder discutirlos, analizarlos y ser desde el sector colaboradores de la construcción de esta iniciativa. Reiterarle que esa es nuestra intención y tal vez tres puntos muy puntuales que observamos del Proyecto de Ley, que quisiéramos poner a su consideración. El primero, un poco teniendo en cuenta que son medidas de carácter penal, un poco revisar el principio de la subsidiaridad del derecho penal, hay digamos que muchas conductas que pueden ser gestionadas, controladas a través de otras instancias administrativas o de otra índole sancionatoria para que en realidad el derecho penal sea la última ratio de sanción. Entonces, en eso quisiéramos un poco aportar desde nuestra visión, cómo podríamos analizar el principio de la subsidiaridad para la protección del Proyecto de Ley.

Un segundo tema que tiene que ver también como con algunas claridades sobre las conductas que están tipificadas digamos, que en un principio

también es respetable el principio de la tipicidad del derecho penal, revisar muy bien cuáles son realmente las conductas que llevan a la comisión de los delitos para que haya seguridad jurídica particularmente, en el desarrollo de las actividades de nuestra industria, y quede muy claro cuáles son realmente las conductas sancionables y las que no encajan en dichos tipos penales. Y finalmente, también digamos traer a colación la importancia de contar con esa línea base de los daños ambientales y la información existente del país, que sé que podemos construir institucionalmente, con la doctora Julia, con el Ministerio de Ambiente, con la ANLA para conocer también digamos el estado de las cosas y el estado del arte sobre cómo está la situación de daño o de impacto ambiental y poder sobre eso, empezar a trabajar unas propuestas también en pro de evitar la ocurrencia digamos o la agravación de estas situaciones. La Contralora lo habló muy bien, por ejemplo, del tema de pasivos ambientales, digamos hay unas acciones de recuperación que son urgentes y el sector minero-energético Representante está comprometido absolutamente con que su industria se desarrolle en los territorios con el mayor respeto de las condiciones ambientales y sociales de los territorios donde opera. Creo que ahí cierro mi intervención Representante, nuevamente reiterándole que estamos digamos, que llamados a invitar a que trabajemos con su equipo para revisar ya puntualmente algunas de esas observaciones.

Presidente:

Por supuesto que sí doctora María Paula Moreno; de eso se trata, de poder construir el mejor Proyecto posible y poderlo ajustar para que sea la mejor Ley de la República posible. Le agradezco mucho su participación y por supuesto veo que ahora el concepto del Minminas es bastante más positivo, desde que sacamos el delito de *fracking*. Creo que ahí ya no tenemos más diferencias o por lo menos no tan de fondo. Le agradecemos mucho su participación y vamos entonces a darle paso a la siguiente interviniente que será la doctora Andrea Catalina Lobo, delegada del Ministerio de Justicia, y se prepara entonces la doctora Yamile Villazón, delegada del Ministerio de Ambiente. Tiene siete minutos doctora Andrea Catalina Lobo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Andrea Catalina Lobo, Funcionaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho:

Muy buenos días para todos. Honorable Representante, muchas gracias por la invitación y a todos los asistentes. En efecto, Andrea Lobo, de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. En lo que corresponde al análisis del Proyecto, nosotros tenemos algunas recomendaciones que desde el punto de vista de Política Criminal podrían fortalecer la propuesta. La primera de ellas está asociada a un robustecimiento de la exposición de

motivos, en el sentido de que el Ministerio ha sido enfático en que las exposiciones de motivos en este tipo de Proyectos tienen una especial relevancia, en la medida en que pueden mostrar cómo las Reformas Legislativas que se proponen en efecto ayudan a contrarrestar los fenómenos criminales que se quieren atender en este caso puntual de los delitos del medio ambiente.

En ese sentido, pues consideramos que un aspecto por mejorar y que podría darse cuenta en la exposición de motivos es justamente en la mención a la evidencia empírica o a los estudios que varios de los intervinientes el día de hoy han presentado y que podrían entrar a complementar justamente la manera cómo se establece esa relación entre contrarrestar los fenómenos que atentan contra el medio ambiente de cara a la necesidad punitiva. Aunándome un poco a la intervención inmediatamente anterior que hacía el Ministerio de Minas, es cómo lograr que ese derecho penal sea la última ratio o el último recurso en un minimalismo en la intervención penal frente a ciertas conductas que pueden atenderse de mejor manera a través de estrategias de prevención o de alternividad, justamente en donde el populismo punitivo sea lo que realmente nos interesa atender y es la protección del medio ambiente. Esto, en el sentido en que advertimos que así mismo en la exposición de motivos no hace un análisis de cara al impacto que el aumento punitivo tienen el sistema penitenciario y que, para nosotros, pues ha sido una preocupación constante, en aras de conocer cómo ese aumento punitivo tendría un efecto directo sobre el número de cupos carcelarios y penitenciarios que existen actualmente en el país y que representan un problema de cara a los fenómenos de hacinamiento que nosotros tenemos que afrontar y de los cuales el Ministerio se ocupa.

Encontramos también que se hace mención al concepto de impacto ambiental en unos delitos que por vocación tienden a ser de peligro y que es el criterio incluso porque se han suprimido algunas expresiones del Articulado, tendientes a mencionar que no serían el incumplimiento de la normatividad ya existente, sino el hecho de algunas conductas que por se pasarían a ser sancionadas.

Consideramos que esos son elementos que se pueden revisar y en mayor detalle en la medida en que podrían representar de alguna manera reparos o inconvenientes para el juzgador, al momento de hacer el análisis de los delitos que se sometan a su consideración, en la medida en que, desde el punto de vista de Técnicas Legislativas, tengan unas herramientas que les permitan a ciencia cierta saber cómo aplicar algunos de los tipos penales que se están proponiendo. Todo lo anterior, entonces en aras de hacer un Articulado en el Proyecto que esté más ajustado a los fundamentos de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la pena y cómo hacer la protección del medio ambiente un elemento que esté presente incluso desde los elementos mismos

de la prevención antes que con la intervención punitiva, pues que pretendemos contrarrestar en aras de no aumentar las dificultades que representa el populismo punitivo para el país. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias doctora Andrea Catalina Lobo Romero, usted me disculpará que yo a lo mejor le haga un comentario, veo que apagó la cámara, pero le ruego simplemente me escuche en este sentido. Primero, aclarar que el tema del impacto ambiental fue retirado del Proyecto, en el primer debate. Ese es un aspecto del Proyecto que para segundo debate ya no irá, pero además de todo a mí sí me gustaría aquí hacer una reflexión, porque plantear el tema del hacinamiento cuando su propio Ministerio dio concepto positivo al adefesio de populismo punitivo de la cadena perpetua, me parece que le restará credibilidad a ese tipo de argumentos de aquí en adelante a todos los Proyectos que pretenden generar nuevos tipos penales.

Yo creo que es lamentable y lo tengo que decir aquí que el Ministerio de Justicia haga conceptos de ese estilo, cuando, desde que llegó este Gobierno al poder, cambiaron de concepción y lo que había sido un concepto negativo en términos de la cadena perpetua, ahora sea un concepto positivo. Yo eso sí lo tengo que lamentar profundamente y creo que ustedes tienen que revisar de manera inmediata qué le van a decir al país en todas las propuestas que pasen por esta Comisión Primera, en términos de crear nuevos tipos penales, después de que han dado semejante pirueta, semejante voltereta en lo que tiene que ver con la cadena perpetua. Yo creo que pierden un poco de legitimidad con este tipo de argumentos, con respecto a otros proyectos.

Porque si a ustedes les duele tanto el hacinamiento carcelario, tener gente de por vida no creo que sea justamente proporcional a lo que usted acaba de expresar. Simplemente le dejo esa reflexión, porque veo que, a través de ese tipo de conceptos, se opondría al Gobierno Nacional a Proyectos como este, pero ningún problema tuvo con aprobar la cadena perpetua y usted se refiere aquí a mi Proyecto como un Proyecto de populismo punitivo, pero no se sonrojan para apoyar semejante adefesio que aprobó este Congreso de la República, por supuesto con mi voto negativo, como es la cadena perpetua.

Muchas gracias doctora y si quiere replicarme, yo jamás en la vida le quitaría yo la posibilidad de réplica a nadie. Si usted aquí, este no es un debate, es una Audiencia Pública, pero yo me he referido de manera directa a su intervención, si usted quisiera replicarme, por supuesto que está en absolutamente todo su derecho; quedo pendiente de si quiere volver a intervenir. Por ahora, mientras usted me dice si quiere o no, le daré la palabra a la delegada del Ministerio de Ambiente, la doctora Yamile Uyazán, tiene la palabra por siete minutos doctora Yamile.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Hilder Yamile Uyazán Sánchez, Delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Gracias muy buenos días, Honorable Representante y demás asistentes a esta Audiencia. Mi nombre es Hilder Yamile Uyazán Sánchez, Asesora de la oficina Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Antes que nada, el Ministro les envía un caluroso y afectuoso saludo y presenta sus excusas por su imposibilidad de asistir a la presente Audiencia.

Con respecto al Proyecto de Ley, el Ministerio de Ambiente aún se encuentra realizando el estudio de este y no ha terminado, pues de articular todas sus opiniones, pero estamos asistiendo a esta Audiencia, en aras de recoger todas las opiniones e intervenciones y sugerencias que están realizando las entidades intervinientes y los demás estamentos de la sociedad para en su debida oportunidad, remitir los ajustes que tenga o los comentarios que tenga el Ministerio, en el marco de sus competencias. Teniendo en cuenta que el Ministerio de Justicia es el ente rector de la formulación de la política criminal. No obstante, para el Ministerio y para el Ministro puntualmente, es de gran importancia este Proyecto y como indico, en su debida oportunidad estaremos remitiendo los aportes y comentarios al respecto. Muchísimas gracias, no es más, muy amable.

Presidente:

Gracias doctora Yamile por su intervención, que me deja altamente preocupado, porque yo he hablado de este Proyecto con el propio Ministro y pues yo siempre quedo muy preocupado con la falta de conceptos del Ministerio de Medio Ambiente. Yo entiendo perfectamente las dificultades en las que Proyectos como este ponen a un Ministerio que casi siempre está del lado equivocado; yo sí aquí y también si me quiere replicar está en su absoluto derecho, pero no es de ninguna manera justificable y no se compadece que después de tantos meses que este Proyecto ha estado en curso en el Congreso de la República, el Ministerio de Ambiente no haya sido capaz todavía de fijar una posición, como no lo ha hecho tampoco tristemente con respecto al Código de Bienestar y Protección Animal, a quien además, pues le corresponde al Ministerio de Ambiente la política pública de bienestar y protección animal del país, como quedó consignado en el Plan Nacional de Desarrollo, como lo hicieron de manera tardía con la prohibición de plásticos de un solo uso. Increíblemente para hacer concepto negativo, una cosa que uno no puede entender de un Ministerio, en el que un Ministerio presidido por un ambientalista como Ricardo Lozano.

Yo sí le hago un llamado al Ministerio de Ambiente para que cuanto antes se pronuncie del Proyecto para bien o para mal, pero lo que no es justificable es que después de meses, la intervención de este Ministerio sea para decir que todavía lo

están pensando; yo eso no lo puedo concebir. Aprovecho para saludar al Representante Jorge Eliécer Tamayo, que ya lleva un rato aquí conectado de manera muy juiciosa a la Audiencia Pública, muchas gracias Representante por acompañarnos. Creo que hemos agotado posiblemente Secretaria, no sé si ya se conectó el delegado del Ministerio de Agricultura, a quien llamamos de primero, pero por no estar conectado.

Secretaria:

Sí está, señor Presidente, conectado el doctor Ángel Quintero.

Presidente:

El doctor Ángel Quintero está conectado, le damos siete minutos y con su intervención cerraremos las intervenciones, ¿no sé si hay alguien más inscrito, Secretaria?

Secretaria:

Señor Presidente, no, hay un inscrito que es el señor Luis Fernando Macías y está la delegada de la Fiscalía, la doctora Ángela Chacón, señor Presidente. Yo se lo mandé en la fótico.

Presidente:

Ah, la doctora Ángela Chacón. Perdón, es que, doctora Amparo Yaneth Calderón, es que por segundos se me va la señal y no le escucho si hay alguien más inscrito. La delegada de la Fiscalía General de la Nación, la doctora Ángela Chacón.

Secretaria:

Y Luis Fernando Macías.

Presidente:

Perfecto, entonces le voy a dar la palabra en ese orden al doctor Ángel Quintero, le daré la palabra; sí, yo ya le entendí eso, Secretaria. Una persona que se llama Luis Fernando Macías, está inscrita, por supuesto antes de él le daré la palabra al delegado de Minagricultura, le daré la palabra a la delegada de la Fiscalía, y procederé a darle la palabra al ciudadano Luis Fernando Macías.

En ese orden, las intervenciones. Tiene la palabra doctor Ángel Quintero por siete minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Ángel Quintero, Delegado del Ministerio de Agricultura:

Muy buenos días, muchas gracias, Honorable Representante Juan Carlos Losada. Básicamente y para ser un poquito más explícitos por los tiempos que se están manejando, los comentarios tendientes al fortalecimiento de esta iniciativa Legislativa que pues para nosotros es supremamente importante, están enmarcados en algunos aspectos lógicamente y que hay que indicarlos desde el Ministerio, desde esta Cartera Ministerial y tienen que ver lógicamente con que la Constitución Política de Colombia en los Artículos 64 y 65, determinan que otros aspectos que a través del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y

a los trabajadores agrarios específicamente y que la producción de alimentos gozará de especial protección por el Estado.

En ese sentido expreso, es de indicar que el sector agropecuario por su naturaleza depende totalmente de los recursos tanto del agua como del suelo, lo que se evidencia en resultados, pues que se han dado recientemente, uno de ellos es la encuesta nacional del agua del año 2018, donde se indica que básicamente la demanda hídrica total del país se acerca aproximadamente a treinta y ocho millones de metros cúbicos, treinta y ocho mil millones de metros cúbicos siendo el sector agrícola, pues uno de los mayores aportantes digamos en el uso de este recurso con casi diecisiete mil millones de metros cúbicos, seguido por el sector energía con nueve mil millones de metros cúbicos. En ese aspecto, también los reportes del censo agropecuario del año 2014 señalan básicamente que el sector agropecuario tiene casi cuarenta y tres millones de hectáreas, de las cuales treinta y cuatro millones de hectáreas se usan para pastos y 8.5 millones para uso agrícola específicamente.

En ese censo referenciado, se menciona también un inventario agropecuario de veintiún millones de cabezas de ganado bovino y cinco millones de porcino, además de los equinos que son casi cerca de 1.3 millones, entre otros. De conformidad con lo anterior, pues nosotros pensamos que se demuestra la gran importancia del uso del agua y del suelo para las actividades agropecuarias en el país, que en la mayoría de los casos los productores toman el agua de las fuentes naturales y la mayoría de las veces no se cumple con la normatividad vigente asociada a este recurso hídrico dado por el sector ambiente, atendiendo la dificultad de obtener los permisos debido al tiempo de duración de los trámites que se tienen frente a la autoridad ambiental. En este sentido, nosotros planteamos que dentro del Artículo 328 tipificado con penas de prisión de 72 a 168 meses a quien explote, transporte, use, aproveche o beneficie aguas, productos o parte de los recursos hidrobiológicos, pues conllevaría, consideraría desde el Ministerio de Agricultura, que iría en contravía con el mandato constitucional que se tiene y obligaría a todos los habitantes del sector rural vinculados a las actividades productivas, agrícolas, pecuarias, forestales, de producción forestal como tal, a gestionar ante las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) permisos o autorizaciones para usar las aguas, que en sus frutos o animales so pena se podría incurrir a un delito ambiental. Eso para nosotros podría ser un trámite un poco difícil para los productores agropecuarios. En ese orden de ideas, desde el Ministerio se recomienda excluir al sector agropecuario, el delito de aprovechamiento ilícito de las aguas y de sus recursos biológicos propuesto en el Artículo 338.

Así como también, nosotros estimamos fundamental solicitar la exclusión del sector

agropecuario en el Artículo 329 que tipifica el delito de destrucción de suelos, dado que declara ilegal la destrucción o desaparición del recurso suelo. Para nosotros es contradictorio ese Artículo con la especial protección de la Constitución Nacional, que le da a la producción de alimentos y basados en el uso de suelos como un ente que se requiere para la producción agropecuaria nacional. Básicamente digamos ese es el resumen que tenemos desde nuestros puntos de vista. Lógicamente, Honorable Representante invitamos nuevamente, celebramos la iniciativa legislativa y nos ponemos a consideración de ustedes para la adecuación de la misma.

Presidente:

Muchísimas gracias doctor Ángel Quintero, delegado del Ministerio de Agricultura; eso que usted nos señala era alguna de las preocupaciones que tenían algunos de los Representantes a la Cámara; nos gustaría seguir en contacto con usted para ver cómo podemos adecuar este tema en específico en el Proyecto de Ley. Le voy a dar la palabra, entonces, a la delegada del señor Fiscal General de la Nación, la doctora Ángela Chacón, por siete minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ángela Chacón, Delegada del Fiscal General de la Nación:

Representante, muy buenos días para usted y para todos los que están participando en este debate. Primero, ofrecerle un cordial saludo de parte del señor Fiscal General de la Nación, quien lamentablemente pues no ha podido acompañarnos el día de hoy, pero pretendo pues a través de estos minutos, transmitir algunas percepciones que se tienen a partir de esta importante iniciativa de su parte, Representante.

Pues lo primero que quería señalar es que es de vital importancia para la Fiscalía General de la Nación expresar su compromiso decidido con la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Pues, en esta administración realmente este es un tema que es una prioridad para la entidad; entendemos que, pues Colombia por supuesto es uno de los países que presentan una diversidad a nivel mundial y, en ese sentido, pues nace para todas las entidades del Estado esa obligación de velar y de preservar estos recursos naturales.

Yo hago parte de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos y es ahí donde se ubica el eje temático de protección a los recursos naturales y medio ambiente. Una de las principales prioridades del señor Fiscal General de la Nación durante este periodo 2020-2024, como lo he mencionado, es la protección del medio ambiente. Tenemos, pues identificados distintos patrones de criminalidad de actividades ilegales, que implican o que hacen pues que estos esfuerzos de política pública pues hagan que cada uno de

nosotros pues entre como a ese escenario. Así las cosas, Representante, pues creo que es importante mencionar que para la Fiscalía General de la Nación existe una estrecha relación entre la criminalidad organizada y los delitos que atentan contra el medio ambiente y que encuentran su fundamento, en que gran parte de estos delitos son una buena fuente de financiación para las organizaciones al margen de la ley.

Entonces, pues nosotros pensamos que esa es una digamos una buena visión y un punto de partida para entender y por eso digamos, aplaudimos la iniciativa. Nosotros sabemos que en Colombia particularmente hay esa clara relación entre la presencia de las organizaciones criminales en los territorios y las conductas que atentan contra el medio ambiente. Pues, digamos que es una de las principales fuentes de ingresos de estos actores armados, razón por la cual la consolidación territorial de las organizaciones criminales se ha dado a través del control de estas economías ilícitas. Yo quisiera mencionar que la minería ilegal se constituye como una de las principales fuentes de lucro de estas organizaciones armadas; eso nosotros lo tenemos evidenciado en nuestras investigaciones. Quisiéramos mencionar que digamos la visión de esta nueva o de esta nueva administración es que nosotros estamos tratando de abordar situaciones complejas, apartándonos un poco de los casos aislados, para poder entender la dinámica de esa manera. Y en ese sentido, pues esperamos que y pues lo haremos llegar en su oportunidad si usted a bien lo tiene Representante, las consideraciones al respecto porque entendemos que es de esa manera como podemos atacar realmente desde nuestra visión y desde nuestra competencia como Fiscalía General de la Nación, la ocurrencia de esos delitos y por supuesto la vulneración a los delitos que usted ha planteado en su Proyecto de Ley.

Yo quisiera mencionar que también la Fiscalía General de la Nación está haciendo digamos unos esfuerzos mayores en relación a poder involucrar las distintas áreas de la Fiscalía General de la Nación, como las tareas de extinción de dominio, porque entendemos que eso estamos enfrentados digamos a una cadena muy grande en relación a la producción del delito que involucra distintos actores, distintos protagonistas, y es por eso como por ejemplo, logramos una extinción de dominio por daños ambientales en el Parque Tayrona. Esto digamos que es una simple muestra de lo que nosotros queremos y pretendemos hacer con nuestro trabajo y esperamos a partir del Proyecto de Ley, que se ha presentado, poder nosotros tener como ese talante y robustecer nuestro accionar legal y constitucional Representante. Entonces, digamos que en esos términos dejaría planteados algunos comentarios y le pediría de verdad poder tener la oportunidad de hacerle llegar las observaciones digamos, más técnicas en relación al Proyecto de Ley.

Presidente:

Por supuesto que sí. Muchísimas gracias a usted, doctora Ángela Chacón, delegada del señor Fiscal General de la Nación; por supuesto que quedamos atentos a sus comentarios. Nosotros ya de manera personal hemos hablado con el Fiscal General de la Nación sobre este tema varias veces y por supuesto que los aportes de ustedes han sido muy importantes. Le voy a dar entonces la palabra al ciudadano que se inscribió para la Audiencia Pública, Luis Fernando Macías tiene la palabra por siete minutos y con esto cerraremos las intervenciones de la Audiencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Luis Fernando Macías:

Buenos días, muchas gracias igualmente por permitir expresar algunos puntos al respecto e igualmente, pues señalar que indudablemente es necesario ya modernizar y actualizar todos los delitos ambientales. Quiero señalar varias cosas, algunas generales más teóricas y académicas, que es donde voy a hacer los comentarios y otras, algunas precisiones que me parece importante tener.

En primer lugar, me parece que la generación de delitos ambientales en una política criminal no basta solamente con hacer más delitos para el que ya es delincuente. Es decir, uno nota en estos delitos que se quedan por fuera, algunos delitos que podrían o lo que yo llamo los delitos de cuello blanco ambiental. Es decir, eso es muy importante tenerlo en cuenta y créanmelo que yo llevo en esto veintisiete años ejerciendo el derecho ambiental, algunas de las personas asistentes que me conocen, saben que es así y faltaría castigar mucho eso. Es decir, en mi práctica yo me he visto digamos, en esos problemas porque solamente algunos penalizan y a otros con mayores afectaciones al medio ambiente pasan como se dice popularmente de agache, me parece que eso es importante. Por otro lado, hay que generar igualmente digámoslo, no hacer una inflación de delitos, me parece que hay que precisar los delitos que hay, porque hay algunos delitos que caben en otros; entonces al momento de aplicarse va a haber problemas. Entonces, el objetivo que va a ser el de castigar, se va a diluir en la discusión de si hay concurso o no hay concurso o que hubo una indebida imputación de un delito, porque no era daño a los recursos naturales sino daño al coral. Entonces, me parece que es muy importante precisar algunos delitos.

Y hay unos aspectos conceptuales importantes que es el tema del daño, el concepto de daño en materia ambiental es muy problemático en el mundo entero, no en Colombia a nivel de doctrina jurídica, porque yo no puedo trasladar el concepto de daño generador de responsabilidad civil al penal, porque o si no creo, mejor dicho, todo el mundo podría incurrir en penal y no con contaminación a veces que es otro tema cierto, que es un delito y está bien que sea un delito, sino que ese concepto de daño hay que depurarlo y habría que precisarlo porque en la

aplicación que se está generando de los delitos de daño ambiental hoy en día, hay problemas, muchos, muchos problemas y eso es fundamental hacerlo. Igual el de contaminación y hay otro tema y es que en la exposición de motivos, se habla de que el estudio de impacto ambiental sería un instrumento para determinar el daño. Con todo respeto, hay una confusión porque el estudio de impacto ambiental desde la Convención de Río de Janeiro y desde el Nefta que es de 1971 en los Estados Unidos, es para identificar el impacto y prevenir justamente los efectos negativos del medio ambiente y así está en la Ley 99.

Entonces, precisamente ¿por qué? Porque no hay claridad sobre el concepto de daño, no digo en el Proyecto de Ley sino en la doctrina y en el mundo entero y en la jurisprudencia, entonces me parece que eso habría que mirarlo. Igual el delito de contaminación, que a veces no es exacto porque la definición que está en el Código de Recursos Naturales es genérica y para efectos pueda que sancionatorios funcione o de responsabilidad civil funcione; para efectos penales no, porque el derecho penal tiene que ser subsidiario desierto, pero también garantista en un Estado Social de Derecho tiene que ser garantista. Entonces, me parece que es importante y los delitos, el gran problema que hay con los delitos ambientales hoy en día es que son delitos en blanco, son tipos en blanco y hay problemas con la legislación ambiental, porque la legislación ambiental por nuestra legislación es muy buena, es muy antigua, pero es imprecisa, el manejo conceptual es enorme, las autoridades exigen por ejemplo requisitos que no están en la Ley, entonces ¿qué va a ocurrir? Que en una corporación o en determinado caso, van a sancionar a una persona por un delito, mientras que en otro caso no, porque una autoridad exige un permiso que no está en la Ley, pero esta autoridad sí lo exige y eso lo sabemos, la Procuraduría hace algunos años, ya lo puso en práctica, entonces, me parece que hay que mirar eso.

Creo igualmente que por eso es importante precisarlo, el tema de la responsabilidad de las personas jurídicas es fundamental, porque nada sacamos ¿a quién vamos a sancionar? Al funcionario que hizo el delito, al empleado, al operario de una actividad, pero qué pasa con las personas jurídicas, eso hay que tenerlo y ya la Corte Constitucional ya lo permitió en un fallo incluso del 98 cuando se objetó la Ley del Seguro Ecológico, se dijo que podía haber responsabilidad penal de las personas jurídicas y la Asociación Mundial de Jueces en Materia Ambiental está buscando la responsabilidad penal de las personas jurídicas a nivel mundial, entonces me parece que eso es fundamental que pueda hacerlo. Otro tema es el lavado de activos a través de delitos ambientales más allá de la minería ilegal, ¿por qué razón? Porque a través de actividades lícitas se está haciendo el lavado. Hay una asociación internacional que trabaja sobre este tema de lavado de activos, que está proponiendo

justamente mirar eso, va a haber un congreso creo que, en octubre, noviembre. De hecho, me invitaron y si cuando tenga la fecha, con mucho gusto a su correo le puedo enviar la invitación que me llegue, no tengo ningún inconveniente.

Entonces, eso es un tema muy importante porque hoy en día hay, hay muchas cosas en el tema ambiental; ahorita hablaban del populismo punitivo, pero también hay un populismo ambiental. Hay que tener mucho cuidado porque detrás de esto, es decir, hay sectores que pintan de verde la pared, pero detrás hay unas cosas bastante oscuras y eso hay que trabajarlo, porque créamelo que lo he visto y lo he sufrido a veces con algunos clientes. Otro tema técnico es ¿son delitos de peligro o son delitos de resultado? En eso la Corte Suprema de Justicia, ha habido algunos casos ¿por qué razón? Por el caso de la contaminación de suelos, por ejemplo, es de peligro o es de resultado. Y eso cambia fundamentalmente el tema, sobre todo para la contaminación de suelos y en Colombia, existe en todas partes y eso es más grave a veces que las mismas actividades que se están queriendo perseguir. Entonces, me parece que hay esos problemas.

Y, para terminar, yo le diría con mucho gusto sin ningún compromiso, a través de la firma del Instituto Colombiano de Derecho Ambiental que soy digamos su director, podemos técnicamente en una perspectiva meramente académica, precisar algunas cosas con las personas que usted considere pertinente hablar, para que realmente salga una Ley o un Código que sea aplicable, que sea eficaz y que tenga el efecto realmente que se busca que es generar el temor.

Presidente:

Doctor Luis Fernando Macías, se le acaba de apagar el micrófono porque se le agotaron los siete minutos; tiene dos minutos para cerrar y por supuesto que seguiremos en contacto esta próxima semana ojalá. Sus aportes son muy valiosos, muy importantes y por supuesto que querríamos poder trabajar más cercanamente con usted. Así que termine, dos minutos su intervención. Tiene que encender de nuevo el micrófono porque se le apagó.

Continúa con el uso de la palabra el señor Luis Fernando Macías:

Muchas gracias. Esto no, solo quería señalar eso, que puede contar con nosotros de verdad sin ningún problema y con mucho gusto lo podemos hacer. Me parece que incluso vamos en la misma línea en lo que decían Julia y la delegada de la Contraloría, que me parece que por ahí es el tema. Hay que precisar los delitos, simplificarlos y hacerlos mucho más efectivos, mucho más eficaces cierto, de lo que hay e incluir de pronto otros aspectos allí para que se obtenga el objetivo de una verdadera política criminal en materia ambiental. Muchas gracias.

Presidente:

Muchísimas gracias, doctor Luis Fernando Macías. No nos va a quedar difícil ponernos

en contacto con usted, puesto que mi Asesora ambiental es la doctora Stella Bastidas, a quien creo usted conoce bastante bien; trabajó con usted en el Ministerio de Medio Ambiente. Así que lo estaremos contactando a la brevedad del término, para que nos ayude, ya que tenemos aquí todavía una oportunidad todavía de hacer enmiendas para el segundo debate de este Proyecto. Así que bueno, habiendo entonces agotado las intervenciones, querida Secretaria, sírvase pasar al siguiente punto del Orden del Día.

Secretaria:

Señor Presidente, lo que propongan los Honorables Representantes.

Presidente:

Como no hay propuestas, doctora Amparo Yaneth Calderón, de la Chonta, municipio de la Chonta (Caquetá), tristemente uno de los lugares más deforestados del país, uno de los lugares con mayores problemas ambientales del país y para eso estamos trabajando también este Proyecto. Levantamos entonces la Sesión siendo las 11:55, doctora Amparo Yaneth Calderón.

Secretaria:

Así se hará, señor Presidente. Manifiestar a usted y a todos los invitados a esta Audiencia que será publicada en la *Gaceta del Congreso*. Agradecer inmensamente su participación. Ha sido levantada la Audiencia a las 11:55 a. m. Mil gracias, doctor Juan Carlos.

Anexos: Cincuenta y dos (52) folios

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
& Uria

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020.

Honorable Representante
Juan Carlos Lozada
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000 y se dictan otras disposiciones

Respetado Representante Juan Carlos Lozada;

Ante todo, reciba un cordial saludo, esperando se encuentre bien en compañía de los suyos. Así mismo agradezco su amable invitación a participar en la audiencia pública respecto del proyecto de ley de la referencia.

En el presente escrito procederemos a realizar unos comentarios generales sobre la penalización de algunas conductas de repercusión ambiental para luego detenernos en algunos detalles sobre cada uno de los delitos contenidos en el Proyecto.

1. Comentarios Generales

En primer lugar, la iniciativa responde a una necesidad cada vez más marcada de protección ambiental a través de mecanismos propios del derecho penal, actualizando algunos delitos e incorporando nuevos.

Sin embargo, con todo respeto es conveniente revisar si en un país como Colombia una política criminal orientada a penalizar múltiples conductas es la adecuada.

La criminalización de conductas son parte del denominado control social, lo cual depende a su vez de un momento histórico en el cual una sociedad, conforme a los valores imperantes considera necesario penalizar ciertas conductas.

En el momento actual el medio ambiente como interés jurídico tutelado a nivel global y como una necesidad imperiosa del sistema económico imperante y de la sociedad, requiere de una protección mayor. La sociedad construye un imaginario que lleva a generar una visión de ciertas conductas como un atentado inaceptable al medio ambiente, exigiendo su penalización. Como

<p>respuesta los tomadores de decisión responden afirmativamente proponiendo múltiples conductas a penalizar.</p> <p>Empero, es necesario tomar distancia a esas acciones de comportamientos de masas para actuar racionalmente y dar una respuesta democrática a las necesidades de protección ambiental.</p> <p>Ante esta situación es importante preguntarse si es conveniente seguir creando delitos y pensar que es el único mecanismo de protección del medio ambiente como interés jurídico. Su protección cuenta en el país con diversos mecanismos administrativos, un sistema nacional ambiental, que, a pesar de sus falencias, cuenta con mecanismos legales para prevenir el deterioro ambiental y exigir la recuperación del medio ambiente. Basta leer las funciones contempladas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 para observar cómo las Corporaciones cuentan con suficientes facultades para lograr la prevención y la reparación del medio ambiente, incluso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a pesar del debilitamiento que ha sufrido, aún conserva funciones para exigirlo. Esto sin contar el gran poder que tiene la ANLA para controlar las actividades bajo su competencia en materia de licenciamiento ambiental.</p> <p>Ahora bien, en algunos casos los delitos ambientales o ciertas actividades contribuyen al lavado de activos: tal es el caso conocido de la minería ilegal, pero también está el tráfico de residuos peligrosos, de fauna. Y ciertas actividades que siendo legales también generan el mismo efecto cuando son aprovechadas en forma fraudulenta: el mercado de carbono, la minería legal, el reúso de ciertos residuos, el manejo de residuos con disposición especial, entre otros. Estos son actividades deberían ser parte de una mayor vigilancia y seguramente buscar la forma de ser penalizadas.</p> <p>Por otra parte, debería irse más en la búsqueda de buscar la responsabilidad penal de las personas jurídicas para ir acorde con la tendencia en el mundo en materia ambiental.</p> <p>No es fomentando el espíritu punitivo del Estado, creando una cantidad de nuevos delitos para cada conducta que se considere atentatoria del medio ambiente que se puede lograr la defensa de este interés jurídico que trasciende lo local, nacional y llega a lo global.</p> <p>Una serie de delitos que se crean o reforman serán letra escrita o bien serán victimizados sectores débiles de la sociedad que encuentran en ciertas actividades, tal vez reprochables, su sustento. Hay que establecer un límite entre lo reprochable y lo punible. Con el proyecto de ley no se hace frente a las verdaderas conductas que deberían entrar en el campo penal y que tal vez son suficientes los delitos actuales, basta un mayor conocimiento del tema por parte de la fiscalía para perseguir esos delitos, tales como la contaminación, el daño en los recursos naturales renovables entre otros.</p> <p>Existen algunos aspectos puntuales que es conveniente precisar, tal como la confusión entre impacto y daño ambientales, el uso del estudio de impacto ambiental como mecanismo para</p>	<p>determinar la pena y la proliferación de tipos penales en blanco que carecen de un marco normativo ambiental para configurar el delito.</p> <p><i>1.1. Diferencia entre Impacto Ambiental y Daño Ambiental</i></p> <p>Una de las mayores dificultades que hay en materia ambiental es el uso indiferente entre impacto y daño ambiental.</p> <p>El primero siempre se ha utilizado como un referente respecto a las consecuencias que una actividad legal genera en el ambiente, es decir es el impacto que legalmente se produce como consecuencia de la autorización de una actividad. De ahí porque la licencia ambiental o los permisos establecen límites al impacto y medidas para su manejo, pero no evitan el impacto. También tiende a denominarse afectación o efecto ambientales negativo. La tendencia en el imaginario es asimilar esto a daño, olvidando que, jurídicamente, el daño es el generador de la responsabilidad, en el presente caso de la responsabilidad penal.</p> <p>El concepto de impacto ambiental ha sido definido legalmente desde el Decreto 1728 de 2002, segunda norma que reglamenta el régimen de licenciamiento ambiental, en la siguiente forma:</p> <p><i>“Impacto ambiental: Es la alteración que se produce en el entorno, ocasionada por la ejecución de un proyecto, obra o actividad”.</i></p> <p>Y el último decreto sobre el mismo tema que fue el 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015 lo define así:</p> <p><i>“Impacto ambiental: Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad”.</i></p> <p>Ninguna de las definiciones asimila impacto a daño, hace equivalencia a alteración justamente para distinguirlo de daño por las implicaciones jurídicas que tendría calificar y asimilar un impacto de un proyecto a daño ambiental.</p> <p>Por lo tanto, no puede asimilarse daño a impacto. Consideramos que es pertinente citar inextenso un apátes de un texto sobre el daño ambiental que fue escrito hace algunos años, pero mantiene vigencia:</p> <p><i>“A nuestro juicio, es necesario plantear la necesidad de hablar de daño, como generador de responsabilidad y deber de indemnizar, solo bajo ciertos criterios muy estrictos pues de lo contrario caemos en la arbitrariedad del jurista y del operador jurídico quien podría ir calificando como daño cualquier acción del hombre sobre la naturaleza. Esto significa que la duda se plantea no en la descripción de lo que podría ser daño en sentido semántico o aún jurídico, sino los casos en que dicho concepto</i></p>
<p><i>genera una consecuencia jurídica de reparación, sanción penal, es decir de perjuicio indemnizable o punible.</i></p> <p><i>En esa línea de pensamiento no se definiría el daño por su contenido sino por su causa, es decir que obedecería a una conducta antijurídica; lo cual supondría que hay daño solo en aquellos casos en que dicha alteración se produce como consecuencia de una conducta, por acción u omisión, contraria a la ley. Sin embargo, la producción normativa consensuada o producto de procesos de negociación haría que en ciertos casos desapareciera el daño en virtud que una norma coloca en estado de legalidad una actividad que puede producir un deterioro o menoscabo al medio ambiente. Se tendría por ejemplo el caso de los vertimientos de las empresas de servicios públicos de alcantarillado para quienes el Decreto 3100 de 2003 estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, reglamentado por la resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según el cual los límites de vertimientos se cumplen de acuerdo al plan presentado.</i></p> <p><i>La antijuridicidad de la conducta que da lugar a la existencia del daño sería entonces más el resultado de una norma cambiable que de la existencia de un verdadero daño capaz de producir la necesidad de indemnización del perjuicio.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>“Entonces todo el problema gira en torno a la misma problemática, el daño es toda alteración al ecosistema, o a los recursos naturales renovables, a la biodiversidad, en fin, a todo aquello que hace parte del medio ambiente, tomado en su sentido más general.</i></p> <p><i>Esto nos trae nuevamente a plantear que el daño ambiental en su conceptualización es más complejo y difícil de lo que se pueda uno imaginar. Y eso requiere de la prudencia y la virtud de los juristas encargados de definirlos, pues finalmente será caso a caso en los cuales se determine la existencia del daño, dado las grandes dificultades de fijar generalidades o formulas absolutas. No debe perderse de vista que el tema del daño ambiental ha generado una serie de rupturas de principios y paradigmas jurídico como, por ejemplo, la carga de la prueba siempre termina siendo a cargo de a quien se le imputa la responsabilidad pues el Estado o la sociedad lo consideran responsable y se debe demostrar que no se ha causado el daño. En esa misma argumentación el daño ha terminado por presumirse, de acuerdo con las circunstancias ambientales del caso. Y, además, las autoridades administrativas han terminado declarando el daño, en una confusión entre la naturaleza de la sanción que es punitiva, con la naturaleza de la reparación del perjuicio que es indemnizatoria, y obviamente con toda la violación al principio del debido proceso y del juez natural.</i></p> <p><i>El daño ambiental, en su acepción jurídica, es decir en cuanto produce una consecuencia jurídica denominada responsabilidad y que exista perjuicio que sea</i></p>	<p><i>reparable no puede ser dejado al arbitrio de un operador jurídico, perito, experto, técnico o cualquier otra persona. Debe ser el resultado de un debate previo conceptual que vaya hasta los orígenes del derecho para determinar y precisar el alcance del concepto, pues el derecho ambiental impone una relectura del derecho en general, debido a que es el producto de una nueva relación del hombre y la naturaleza. Es decir, nos ubica en el génesis del derecho y de la racionalidad.</i></p> <p><i>Muchas veces el tema del daño es producto más de una construcción social, ideológica, filosófica y política que de la prueba científica. Si el daño ambiental afecta un derecho colectivo es natural que esa afectación sea el producto de una preocupación social. Esto significaría que “un problema puede tener una existencia física, pero si no es socialmente percibido y asumido como tal, termina siendo socialmente irrelevante”¹.</i></p> <p><i>El daño ambiental sería entonces el resultado de una percepción social en un momento histórico determinado, con lo cual terminaría siendo más el producto de una aceptación o rechazo social de una situación ambiental específica y no el resultado de un proceso entre partes donde existen pruebas y controversias de ellas, lo cual es sometido a un juez que supuestamente debería fallar conforme a las reglas del derecho. Esto significaría que “los riesgos ambientales y el mismo daño ambiental atravesaría por una suerte de destilación social que eliminaría algunos y seleccionaría otros como objeto de preocupación y atención. El centro de la argumentación tiene que ver con la separación entre la magnitud física de la fuente de riesgo ambiental y su reconocimiento social... El tránsito del riesgo físico al riesgo socialmente reconocido o aceptado, es decir del potencial al real, percibido y vivido como tal, está determinado por las normas sociales, los símbolos sociales, la ideología y el poder... Se requiere por lo tanto de una capacidad y de una voluntad social de ver, un cierto marco valorativo y normativo que permita ver problemas donde de otra manera las cosas transitan con neutralidad, ignorancia o indiferencia”².</i></p> <p><i>Por otra parte, el daño ambiental es considerado en ocasiones más el resultado de una determinada visión del operador jurídico encargado de determinarlo, o de la posición de debilidad frente a la autoridad o al juez, del supuesto responsable de producir el daño. Es decir, dependería no de la realidad material y física de la existencia de la alteración del medio ambiente, sino del acusado o demandado, según el caso.</i></p> <p><i>En ese mismo orden de ideas se podría considerar que el daño ambiental es el deterioro o afectación al medio ambiente que la sociedad no está dispuesta a soportar o a internalizar. Es decir que no acepta como externalidad esa afectación. Esto conduce necesariamente a pensar que el daño obedece más a una construcción social que a una</i></p>

¹ LEZAMA, José Luis, *la construcción social y política del medio ambiente*, México D.F.: El Colegio de México, 2004, pág. 15.

² *Ibid.*, pág. 15 y 16

<p><i>verdadera construcción puramente jurídica o económica. Dicho, en otros términos, se aceptaría un daño al cual no se le reclamarían perjuicios a su causante por cuanto la sociedad reconoce que es la afectación que debe soportar o, el precio que debe pagar, para alcanzar su bienestar.</i></p> <p><i>El problema está en realizar afirmaciones con apariencia de verdad absoluta pues “Existen factores ideológicos y normativos que explican la emergencia de un problema como objeto de preocupación a nivel comunitario”, pues “Desde el punto de vista de lo político, el riesgo, el daño, o los mismos problemas ambientales deben su existencia pública tanto al ejercicio mismo del poder como a lo que algunos autores llaman la reputación del poder”³. Esto nos lleva nuevamente a plantear la existencia de una noción de daño en sentido semántico o popular y otro en sentido jurídico, por eso el juez al declarar el daño debe tener en cuenta el trasfondo social de cada caso en particular para poder realizar una evaluación de la prueba y de las circunstancias del caso en su verdadera dimensión para poder fallar con base en una convicción razonada y lo más cercana posible a los principios del orden jurídico. Lo contrario es caer en la esquizofrenia ambientalista que nubla la razón y pone en peligro las garantías de un Estado Social de Derecho”⁴.</i></p> <p>El concepto de daño genera un reto jurídico que no puede ser resuelto asimilándolo al impacto ambiental por cuanto al ser generador de responsabilidad se cae en el arbitrio absoluto del operador jurídico, más en derecho penal donde las garantías son mayores, pero también las consecuencias. Bastaría que alguien calificara de daño el impacto producido por una actividad que se desarrollo bajo el marco jurídico existente para que se le abriera un proceso penal.</p> <p>Se estaría trasladando a la Fiscalía la definición de daño ambiental lo cual rompería el principio del juez natural. Además, abriría un espacio de discrecionalidad para calificar cualquier efecto sobre el medio ambiente como daño, dando lugar a que actividades legales se vean involucradas en procesos penales.</p> <p>Por lo anterior es que no se puede asimilar el daño a impacto ambiental y en consecuencia el estudio de impacto ambiental, ni las metodologías existentes para su elaboración se pueden asimilar a un estudio para definir el daño por cuanto aquel se encuentra establecido para evaluar los impactos soportables que deben ser manejados adecuadamente.</p> <p>³ Ibid., pág. 17. ⁴ Luis Fernando MACIAS GOMEZ. “El daño ambiental. Hacia una reflexión desde la filosofía y el derecho ambiental” EN AAVV. (2007) <i>Daño ambiental</i>. Universidad Externado de Colombia. Bogotá (pp. 126 – 151).</p>	<p><i>1.2. Estudio de Impacto Ambiental.</i></p> <p>El estudio de impacto ambiental se regula por primera vez en la ley 99 de 1993, siendo reglamentado por primera vez por el Decreto 1753 de 1994. Sin embargo, en el artículo 28 del Decreto Ley 2811 de 1974 se hacía referencia al estudio ecológico y ambiental, que guardadas algunas características es el origen del estudio de impacto ambiental.</p> <p>El estudio de impacto ambiental es la base para realizar una evaluación de impacto ambiental, cuya primera regulación es la Declaración de Río de Janeiro de 1992, incorporada en la legislación colombiana mediante el artículo 1 de la ley 99 de 1993, tal y como se define en el Principio 17 de la Declaración:</p> <p><i>“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.</i></p> <p>Es decir que se realiza una evaluación del impacto ambiental de una obra con el fin de determinar el impacto negativo y someterla a una decisión de la autoridad competente para que se determine si es viable o no dicha actividad, por lo tanto, si el impacto es manejable o no.</p> <p>A su vez el artículo 1 de la ley 99 de 1993 estableció en su numeral 11 lo siguiente respecto del estudio de impacto ambiental:</p> <p><i>“11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial”.</i></p> <p>Es decir que el estudio de impacto ambiental es un instrumento técnico que permite evaluar la viabilidad o no de una actividad que produce una afectación al medio ambiente. Así fue igualmente considerado por el fallo de la Corte Constitucional C – 328 de 1995:</p> <p><i>“Uno de los mecanismos técnicos de que dispone el Estado para el cumplimiento de su deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental (C.P. art. 80), es el estudio de impacto ambiental que debe llevar a cabo quien planea realizar una obra o actividad que pueda afectar el ambiente. Las facultades de prevención y control permiten a la autoridad fijar los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental.</i></p> <p><i>Las entidades públicas promotoras o constructoras de obras públicas deben ceñirse a los parámetros definidos en el artículo 57 de la Ley 99 de 1993. Sólo así, la administración está en capacidad de evaluar si la persona o entidad, pública o privada, ha tenido en cuenta todas las consecuencias de la intervención en el ambiente y ha elaborado los planes adecuados, necesarios y suficientes para controlar sus efectos”.</i></p>
<p>Es decir que el estudio de impacto ambiental no está concebido para determinar el daño ambiental sino determinar los impactos que produce una actividad, diseñar las medidas de manejo y control ambiental y ser un instrumento técnico para evaluar con base en el cual la autoridad toma una decisión respecto del desarrollo de una obra o actividad.</p> <p><i>1.3.Necesidad de una Política Criminal Ambiental.</i></p> <p>La creación de delitos y la confusión conceptual sobre algunos temas generarán una proliferación de investigaciones penales que no conducirán a nada, afectando en todo caso, a aquellas personas que no cuentan con el soporte jurídico y económico para defenderse.</p> <p>Sin una Fiscalía fuerte y conocedora del tema ambiental se generará una congestión en esta entidad trasladando la problemática de las autoridades ambientales a la Fiscalía.</p> <p>Por otra parte, se presenta una problemática de aplicación de los tipos penales por cuanto no se sabe si son de riesgo, peligro o resultado, lo cual genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica</p> <p>Pero uno de los aspectos que mayor impacto tienen los tipos penales propuestos es que para algunos de ellos no existe un marco jurídico claro, como es el caso de los corales y los suelos, además las autoridades ambientales exigen requisitos no contemplados en la ley que podrían generar que en un futuro se condene a alguien a personas por desconocer normas inexistentes.</p> <p>Uno de los mayores problemas que existe en cuanto seguridad jurídica en materia ambiental es la total dispersión interpretativa y de aplicación de la legislación ambiental. Es ausente el rigor jurídico, dejando muchas veces la interpretación y aplicación de la ley a las leyes de la naturaleza o a criterios meramente técnicos. Otro aspecto es que se adoptan como normas jurídicamente vinculantes las normas soft law como son las resoluciones de la Convención CITES, RAMSAR o Basilea, o incluso documentos de política o bien documentos internos de las autoridades ambientales.</p> <p>La seguridad jurídica se ve alterada por la proliferación de términos inexactos en materia ambiental o bien la indefinición de muchos de ellos, los cuales no se encuentran en la ley y pueden ser utilizados para completar los tipos en blanco.</p> <p>Pero lo más preocupante es la proliferación de tipos penales varios de ellos repetitivos por cuanto se reiteran en forma diferente. Es así como por ejemplo tenemos el delito de daño en los recursos naturales no tendría diferencia con el de deforestación, ecocidio, destrucción del suelo, de coral, entre otros. Lo mismo se podría predicar del delito de contaminación frente al de depósito o inyección de aguas al suelo.</p>	<p>Otro aspecto es que la política criminal y la definición de tipos penales no se puede plantear partiendo de la lucha contra ciertas actividades que en el país han venido siendo desarrolladas por grupos delincuenciales como el tráfico de droga, el conflicto interno, y pensar que solamente los grupos ilegales son los que cometen dichos delitos. Se está dejando por fuera la delincuencia ambiental de cuello blanco que destruye tanto o más el medio ambiente como los grupos armados o ilegales presentes en el país.</p> <p>Esto significa que es necesario desarrollar una política criminal clara en materia ambiental pues de lo contrario se puede generar un mayor caos en la aplicación de la legislación ambiental lo que al final contribuye a la desprotección del interés jurídico protegido como es el medio ambiente.</p> <p>Es eficiente si se simplifican los tipos penales, hacerlos más precisos para que realmente se dirijan a un cambio de comportamiento de la sociedad toda sin distinciones de poder, ni aprovechándose de la confusión interpretativa de las autoridades.</p> <p>Se podrían dividir en las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Delitos que afecten el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la biodiversidad. Se incluirían entre otros: <ol style="list-style-type: none"> a. Daño a los recursos naturales renovables b. Contaminación c. El indebido almacenamiento o manejo de residuos ordinarios, peligrosos, sean líquidos o sólidos, así como los escombros. d. Generar agravantes si se produce en especies en veda, en áreas protegidas, en especies en peligro de extinción o amenazadas. 2. Delitos por comercio ilícito: <ol style="list-style-type: none"> a. Tráfico de fauna o flora b. Indebido acceso a recursos genéticos c. Generando agravantes de acuerdo con si se trata de especies en peligro de extinción o amenazadas, o se encuentran en áreas protegidas. <p>En cada uno de los delitos igualmente existen algunos aspectos puntuales que se señalarán en el siguiente punto cuyos comentarios se realizarán en el punto 2 y se limitarán a aspectos generales de cada tipo penal.</p>


2. Comentarios Específicos sobre algunos Tipos Penales.

Los comentarios generales a los tipos penales se realizarán en un documento Excel aparte. No se entra en el detalle de la técnica penal, sino los aspectos que hacen del tipo penal imposible de aplicar o bien genera una discrecionalidad muy amplia para su aplicación.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

Luis Fernando Macías Gómez


87111
 Bogotá D.C

Doctor
ANDRES GUSTAVO ROJAS PALOMINO
 Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
 Contraloría General de la República

Referencia: Proyecto de Ley 238 de 2019 Cámara - "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

Respetado doctor Rojas:


En atención a la invitación realizada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para asistir a la Audiencia Pública sobre el proyecto de ley de la referencia, esta Contraloría Delegada considera pertinente remitir a los H. Representantes los siguientes comentarios:

Para la Contraloría General de la República y especialmente esta Delegada, resulta de gran importancia que este proyecto de ley tenga como objeto sustituir el Título XI del Código Penal Colombiano, en aras de actualizar su contenido para introducir nuevos tipos penales, así como ajustar los verbos rectores y las modalidades de los actuales delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente.

Es recurrente para esta Delegada, que a través de las diferentes actuaciones de control fiscal se logren determinar actuaciones en contra del medio ambiente, que no se encuentran tipificados de manera clara en nuestro ordenamiento penal, actuaciones de fiscalización como la auditoría de cumplimiento realizada a la ejecución de la Sentencia STC-4360 de 2018, para la Deforestación en la Amazonia Colombiana y la auditoría de cumplimiento a la gestión integral de los residuos hospitalarios y peligrosos en la costa Atlántica y Pacífica, realizada en el año 2017, permiten concluir que resulta muy oportuna esta propuesta de modificación y ajuste, incluyendo delitos como la destrucción del suelo, deforestación y el ecocidio, con penas de prisión establecidas hasta los 144 meses y multas por 50 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estos nuevos tipos penales fortalecen el seguimiento y control que realizan las autoridades ambientales y judiciales de este país, permitiendo que se cuenten con mayores herramientas para judicializar esas estructuras de crimen organizado o grupos al margen de la ley, que fortalecen sus actividades ilícitas a través de la destrucción del medio ambiente.

Consideramos de gran importancia que los recursos provenientes de las multas establecidas en el Título XI de la ley 599 de 2000, se destinen a la Subcuenta de apoyo a


 Bogotá D.U.
 80013-2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria General - Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Ciudad

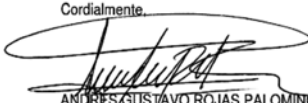
Asunto: Comentarios a Proyecto de Ley 238 de 2019 "por medio del cual se sustituye el título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000"

Respetada doctora Amparo Yaneth,

De manera atenta nos permitimos remitir el documento radicado CGR-2020IE0061134, por medio del cual la Contralora Delegada para el Medio Ambiente presenta comentarios al Proyecto de Ley 238 de 2019 "por medio del cual se sustituye el título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000".

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de atender los requerimientos formulados en el marco de nuestra competencia institucional, para lo cual ponemos a disposición los servicios de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso de la Contraloría General de la República.

Cordialmente,


ANDRES GUSTAVO ROJAS PALOMINO
 Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Anexo: Oficio 2020IE0061134 en dos (2) páginas
 Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara 32103- Invitaciones
 Esperanza Astrid Cárdenas Rubio- Profesional

la gestión ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la financiación de proyectos, planes, programas y actividades que procuren reparar o mitigar el impacto ambiental negativo, que se generó en virtud de los delitos contra el ambiente.


No obstante, conocidas las virtudes y beneficios que trae el proyecto de ley, es necesario que se establezca claramente cuál sería el manejo que se daría respecto a los procesos sancionatorios ambientales adelantados por las Autoridades Ambientales competentes (Corporaciones Autónomas, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, ANLA, MADS, Autoridades Ambientales Distritales). Es decir, si serían de manera simultánea o posterior, con el fin de evitar una posible duplicidad de la acción y sanción.


Por otra parte, debemos precisar que resulta de gran importancia conocer los conceptos presentados ante el proyecto de ley por parte de las Corporaciones (ASOCARS), considerando que son las autoridades que desarrollan el mayor número de procesos sancionatorios ambientales, y son las administradoras de los recursos naturales a nivel territorial.

En consideración de lo anterior y resaltando la importancia de este proyecto de ley, no podemos desconocer que estas iniciativas fortalecen de igual forma los compromisos internacionales que han sido acogidos por el Estado colombiano en materia ambiental.

Honorables Representantes Juan Carlos Losada y Harry González, desde la Contraloría Delegada ara el Medio Ambiente solo nos resta agradecer el espacio concedido en la audiencia pública celebrada el 25 de septiembre de 2020, y reiteramos atentamente el compromiso de la CGR en la lucha y defensa para la protección del medio ambiente, el cual siempre apoyaremos y respaldaremos en el marco de nuestras funciones.

Cordialmente,


WALFA CONSTANZA TELLEZ DUARTE
 Contralora Delegada para el Medio Ambiente

Proyecto: Armando Castro Molina 

Asociación Colombiana de Ciudades Capitales

Bogotá, septiembre 24 de 2020

Honorable Representante
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000".

Respetado Representante Losada,

La Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, ASOCAPITALES, en su objetivo de contribuir al desarrollo económico, social y ambiental de las ciudades capitales, resalta la importancia de la iniciativa que usted lidera en el Congreso de la República, que busca actualizar el marco legal de los delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente, en concordancia con las actuales dinámicas sociales, ambientales, económicas y políticas que vive nuestro país.

Las discusiones y debates entorno a la normatividad ambiental, la política pública y gestión ambiental son prioridad para las ciudades capitales, por lo cual el objeto del Proyecto de Ley 283 de 2019 es apropiado al identificar y resaltar los delitos ambientales que están ocasionando la pérdida de biodiversidad, el deterioro de los ecosistemas, el detrimento de la calidad ambiental y el daño a los recursos hídricos, del suelo y bióticos. Los delitos ambientales ocasionan daños al capital natural que ponen en riesgo los servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar social y económico de la población (el acceso a agua potable y aire limpio, la provisión de alimentos, la regulación climática, el aprovisionamiento de insumos, entre otros).

Conviene tener en cuenta que, adicional a la tipificación de los delitos ambientales y la sanción administrativa y penal descrita en el Proyecto de Ley, es importante complementar estas iniciativas con una política pública integral para la protección ambiental con procesos de educación ambiental, de fortalecimiento de la institucionalidad ambiental y con políticas públicas que permitan disponer de sistemas de información ambiental actualizados y de datos abiertos,

para un mejor ejercicio de planificación, gestión y control ambiental con base en información oficial, detallada y de calidad.

Finalmente, queremos manifestarle que para ASOCAPITALES es de suma importancia participar en los debates de Proyectos de Ley que involucren los intereses de nuestros asociados. Por tal razón agradecemos la oportunidad de permitirnos compartir con ustedes nuestras apreciaciones.

Saludos cordiales,

LUZ MARÍA ZAPATA ZAPATA
LUZ MARÍA ZAPATA ZAPATA
 Directora Ejecutiva
 ASOCAPITALES

Humboldt
 Trubujando por la biodiversidad

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020

Doctor
JUAN CARLOS LOZADA
 Representante a la Cámara
 Congreso de la República
 La Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Representante Lozada:

El pasado 18 de septiembre recibimos desde su despacho una invitación a participar en la audiencia pública del proyecto de ley del asunto el día 25 de septiembre de 2020 y/o a enviar nuestras observaciones sobre el mismo al correo electrónico: debatescomisionprimera@camara.gov.co.

En atención a su solicitud y en el marco de la misión y de las funciones del Instituto Alexander von Humboldt como instituto de investigación en biodiversidad continental del país, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1603 de 1994, hoy copiado por el Decreto 1076 de 2015, a continuación encontrará algunos comentarios y recomendaciones al proyecto de ley relacionado con el asunto de la referencia.

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

Artículo	Comentario
ARTICULO 330. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, capture, extraiga, transporte, mantenga, comercie, aproveche, explote o se beneficie de la fauna, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción, crecimiento o migración incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. <u>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en</u>	Interesante la intención de incrementar la pena cuando el delito ocurre al interior de lo que denomina "zona protegida", pero es importante definir qué tipo de áreas protegidas se incluyen en esta determinación para facilitar su implementación por entes reguladores.

zona protegida o prohibida, área de reserva, en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, prohibidas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.

ARTICULO 330A. Tráfico de fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes trafique o adquiera especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas o invasoras incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.

En relación con el último aparte del artículo "o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.", se sugiere revisar su viabilidad porque es complejo argumentar que una especie está extinta en medio natural. Son procesos largos que pueden tardar mucho tiempo en comprobarse, muchas veces hasta décadas. Se recomienda eliminar esa afirmación.

<p>ARTÍCULO 330B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, cazare o excediere el número de piezas permitidas, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)</p> <p>ARTÍCULO 330C. Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese, envase o almacene ejemplares o productos de especies protegidas, vedadas, prohibidas o en peligro de extinción, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)</p>	<p>Artículos 330B 330C y 330D. Interesante la intención de incrementar la pena cuando el delito ocurre al interior del área protegida, pero, sería importante definir qué tipo de áreas protegidas se incluyen en esta determinación para facilitar su implementación por entes reguladores</p>	<p>ARTÍCULO 330D. Aleteo. El que cercene aletas de tiburón, las retenga y descarte el resto del cuerpo al mar, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zonas protegidas o prohibidas, áreas de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de aparejos y artes de pesca prohibidos o no autorizados, venenos, sustancias tóxicas, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se desequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies.</p> <p>ARTÍCULO 331. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la flora. El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, adquiera, recolecte, extraiga, corte, tale, arranque, posea, destruya, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de las especies de la flora silvestre o acuática, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva climática, zonas o áreas de reserva, en período de producción de semillas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.</p>	<p>El aleteo ya está prohibido en Colombia bajo la Resolución 1743 de 2017 de la AUNAP. La penalización no necesariamente garantiza la erradicación del aleteo, sino únicamente la judicialización de los pescadores (enfoque punitivo).</p> <p>Para muchas especies la fenología – épocas de floración y producción de semillas etc.- asociada a las variables que incrementan la pena, es conocida sólo para algunas especies. Por lo anterior, asociar un incremento de la pena por afectación de especies durante una época fenológica determinada, hace difícil la implementación de esta determinación.</p>
<p>ARTÍCULO 331A. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, tale, queme, corte o destruya, en todo o en parte bosques naturales, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasione erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies.</p> <p>Cuando la tala o la quema ilegal de árboles o la deforestación se produzcan en la cuenca del Amazonas, en la Sierra Nevada de Santa Marta o en el Chocó, el delito se aumentará al doble de la pena prevista en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 332. Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes introduzca, trasplante, manipule, experimente, mantenga, comercie, inocule, libere o propague especies silvestres exóticas o invasoras, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento a ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 332A. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes importe, introduzca, comercialice, exporte, manipule, experimente,</p>	<p>Artículo 331ª. Importante aclarar a qué se refiere con ecosistemas estratégicos o citar la norma vigente a la que deba referirse para comprender esa clasificación.</p> <p>Por otra parte, es complejo argumentar que como efecto del impacto se da la desaparición de una especie. Tampoco se considera apropiado considerar que las penas sean más altas en una región geográfica que en otra. Entendemos la relevancia de las zonas propuestas, pero, se pueden usar muchos argumentos para resaltar otras zonas del país. Por ejemplo, es bien conocido de varias publicaciones que la mayor riqueza de especies está en los Andes.</p> <p>Clave este artículo para el manejo de especies exóticas que potencialmente pueden ser especies invasoras dependiendo de su adaptabilidad al medio natural.</p> <p>Lo relacionado con el incremento de la pena, requerirá como prueba de las consecuencias establecidas, un análisis de relación de modificaciones genéticas, plagas o erosión genética para comprobar qué relación causa efecto. Si la implementación de esta modificación</p>	<p>libere, inocule, o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos moléculas, sustancias o elementos que constituyan un riesgo o pongan en peligro la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, de la flora o biológicos de las aguas, o alteren perjudicialmente sus poblaciones incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</p> <p>ARTÍCULO 334. Ecocidio. El que con incumplimiento de la normatividad existente ocasione daño extenso, destrucción parcial o total, o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio específico, con grave afectación para la población de modo que el usufructo pacífico de los habitantes de dicho territorio quede severamente afectado, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La conducta se realice con fines terroristas. 2. La conducta se realice en parques naturales, zonas de reserva campesina, territorios ancestrales, reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas y/o de importancia ecológica. <p>PARÁGRAFO: A la misma sanción estará sujeto el propietario de la maquinaria utilizada para perpetrar el acto y el representante legal de la empresa que ocasione la conducta a través de sus operadores siempre que este supiera para los fines que se utilizaría y hubiese tomado las medidas de prevención necesarias para que ocurriera el ecocidio con</p>	<p>no incluye los recursos financieros para evaluación, comprobar este efecto será complejo.</p> <p>Es importante definir o tener como base una definición o un mapa de ecosistemas de referencia. Sin esta información, juzgar la destrucción parcial o total es relativo.</p>


<p>su maquinaria.</p> <p>ARTÍCULO 335. Contaminación ambiental. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, disposiciones o ruidos en el aire, la atmósfera además componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, o demás recursos naturales incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas. 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por las normas vigentes o haya infringido más de dos parámetros. 3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas. 4. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, emisiones o disposiciones. 5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo. 6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental. 	<p>Las definiciones o las referencias de nacimientos hídricos o ecosistemas estratégicos son indispensables para el cumplimiento del articulado propuesto</p>
--	---

<p>DOCUMENTO ELABORADO POR LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ ABOGADO PFI</p> <p>TÍTULO XI DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>CAPÍTULO I DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS DE AGUA Y SUELO</p>	
<p>Delito</p> <p>ARTÍCULO 328. Aprovechamiento ilícito de las aguas y de sus recursos biológicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, use, explore, aproveche o se beneficie de las aguas o de los especímenes, productos o partes de los recursos hidrobiológicos, biológicos o pesqueros de las aguas y del suelo o el subsuelo del par territorial o de la zona económica de dominio continental e insular de la República, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos, sus recursos hidrobiológicos o pesqueros.</p>	<p>Comentarios</p> <p>Existe imprecisión en el verbo rector apropiarse pues el agua al ser un bien de dominio público no es posible la apropiación. Si bien se hace referencia a insular no es claro que pasa con ríos y sobre todo aquellos fronterizos para efectos de la pesca. Este tipo penal estaría incluido en el de recursos naturales</p>

<p>7. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.</p> <p>ARTÍCULO 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca, así sea de manera temporal, o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en áreas de reserva forestal, reserva climática, zonas de nacimientos hídricos, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, definidos en la ley o reglamento, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><u>La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.</u></p>	<p>No es claro el aparte subrayado y requiere mayor elaboración. Tiene elementos conceptuales ambiguos que puede ser problemático para su aplicación:</p>
---	---

Sin otro particular, el Instituto Humboldt ratifica su disposición para trabajar de manera conjunta con el legislador, en aras de producir un marco normativo que responda a las realidades y necesidades ambientales, sociales y económicas del país, y considera de la mayor importancia continuar trabajando de manera articulada en los diferentes espacios interinstitucionales a partir del suministro de información y conocimiento científico para la toma de decisiones informadas, relevantes y rigurosas en materia de biodiversidad y que permita avanzar en un tránsito hacia la sostenibilidad.

Cordialmente,



Firma Electrónica
2020-10-08 00:17:23 UTC
Hernando García Martínez
C.C. 94373167
RL Instituto Alexander von Humboldt
NIT: 820000142
https://301.fyi/2Stsl_7

HERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: JM Ochoa, A Camelo
Revisó: O Gualdrón



<p>ARTÍCULO 328A. Destrucción de coral. El que destruya, inutilice, altere, sustraiga total o parcialmente, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe arrecife coralino, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de quinientos (500) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando con la conducta se desvíe, destruya, inutilice o haga desaparecer los cuerpos hídricos o sus recursos hidrobiológicos o mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna.</p>	<p>Este tipo penal podría incluirse en el de daño a recursos naturales, además es tan amplio que cualquier buque o lancha que se unda daría lugar a ser un delito.</p>
<p>ARTÍCULO 328B. Comercio ilícito de coral. El que con incumplimiento de las normas vigentes trafique, comercie o adquiera coral, productos o partes de este, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>No existe normatividad específica sobre corales para su aprovechamiento o comercialización.</p>
<p>ARTÍCULO 329. Destrucción del suelo. El que destruya, inutilice o haga desaparecer el suelo, subsuelo o sus recursos naturales, o altere o destruya acuíferos, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de quinientos (500) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Es una redacción demasiada amplia pues podría haber hasta la construcción de obras ya que en ese caso desaparece el suelo. No es claro a que se refiere con el aprovechamiento de recursos naturales de subsuelo: que pasaría con la minería y la extracción de hidrocarburos?</p>

<p>ARTÍCULO 329A. Depósito o inyección de sustancias en el suelo. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes realice inyección o depósito de sustancias que generen daños en el ambiente, en el suelo o en el subsuelo, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Este tipo penal podría incluirse en el de contaminación.</p>	<p>ARTÍCULO 330. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, capture, extraiga, transporte, mantenga, comerce, aproveche, explote o se beneficie de la fauna, o realice actividades que impidan o dificulten su reproducción, crecimiento o migración incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Es de anotar que el título del capítulo es impreciso por cuanto la norma el tratado sobre biodiversidad la define y está integrada tanto por fauna y flora. No es claro que se quiere señalar con que se dificulte la reproducción, crecimiento o migración pues podrían haber la energía eólica, la generación de ruido, es un delito demasiado casuístico que podría incluirse en el de daño a recursos naturales renovables y biodiversidad.</p>
<p>ARTÍCULO 329B. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes excave, explore, explore o extraiga yacimiento minero, arena, material pétreo o de armarse de los cauces y orillas de los ríos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice a través de minería a cielo abierto.</p>	<p>Pareciera que quedan por fuera otros minerales, además es un delito que se puede resumir en el de explotación ilícita de recursos naturales no renovables.</p>	<p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva, en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, prohibidas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.</p>	
<p>CAPÍTULO IV DE LOS DELITOS DE LA BIODIVERSIDAD DE LA FAUNA Y DE LA FLORA</p>			
<p>ARTÍCULO 330A. Tráfico de fauna. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes o adquiera especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas o invasoras incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.</p>		<p>ARTÍCULO 330B. Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, cazare o excediere el número de pizetas permitidas, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de treinta y seis (36) a sesenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva, en época de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.</p>	<p>[...]</p>



<p>ARTÍCULO 330C. Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese, envase o almacene ejemplares o productos de especies protegidas, vedadas, prohibidas o en peligro de extinción, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá el que exceda el número de individuos o de piezas autorizadas, comercialice por debajo de las tallas permitidas, o utilice instrumentos, aparejos y artes de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente para cualquier especie. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zona protegida o prohibida, área de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se desequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies.</p>	<p>Es un tipo penal demasiado amplio pues convertiría en punible la pesca de subsistencia.</p>
<p>ARTÍCULO 331. Aprovechamiento ilícito de los recursos de la flora. El que sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, adquiera, recolecte, extraiga, corte, tala, arranque, posea, destruya, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de las especies de la flora silvestre o acuática, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva climática, zonas o áreas de reserva, en período de producción de semillas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de venenos, explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se destruya o haga desaparecer las especies.</p>	<p>Este es un delito que se puede incluir en uno que haga referencia a comercio y aprovechamiento de especies de fauna y flora.</p>
	<p>ARTÍCULO 330D. Aloteo. El que cercene aleta de tiburón, las retenga y descarte el resto del cuerpo al mar, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en zonas protegidas o prohibidas, áreas de reserva o zonas o áreas de veda, en período de reproducción o crecimiento de las especies, mediante el uso de aparejos y artes de pesca prohibidos o no autorizados, venenos, sustancias tóxicas, se construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ríos, ciénagas, lagunas, caños y canales o con la conducta se desequen, varíen o bajen su nivel, o se destruya o haga desaparecer las especies.</p>
	<p>[...]</p>
	<p>ARTÍCULO 331A. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, tale, quemé, corte o destruya, en todo o en parte bosques naturales, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasiona erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies.</p> <p>Cuando la tala o la quema ilegal de árboles o la deforestación se produzcan en la cuenca del Amazonas, en la Sierra Nevada de Santa Marta o en el Chocó, el delito se aumentará al doble de la pena prevista en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 331B. Promoción y financiación de la Deforestación. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte o destrucción, en todo o en parte de bosques naturales, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, sobre especies vedadas, protegidas o en peligro de extinción, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, o con la conducta se altere las aguas, se ocasiona erosión del suelo, se modifique el régimen climático, se destruya o haga desaparecer las especies.</p>
	<p>El problema no es solamente lo relacionado con bosques naturales, también puede darse respecto de plantaciones forestales. Igualmente es un tipo penal que cabe dentro del delito de daño a recursos naturales. Además no existe definición legal de deforestación.</p> <p>No es claro el tipo penal por el mismo motivo del comentario sobre la deforestación.</p>

<p>ARTÍCULO 332. Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes introduzca, trasplante, manipule, experimente, mantenga, comercie, inocule, libere o propague especies silvestres exóticas o invasoras, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento y ocho (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 332A. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes importe, introduzca, comercialice, exporte, manipule, experimente, libere, inocule, o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, sustancias o elementos que constituyan un riesgo o pongan en peligro la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, de la flora o biológicos de las aguas, o alteren perjudicialmente sus poblaciones incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD GENÉTICA</p>	<p>ARTÍCULO 333. Aprovechamiento ilícito de recursos genéticos de la biodiversidad. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes se apropie, introduzca, explote, transporte, exporte, mantenga, trafique, comercie, aproveche, explore, valore, transforme o se beneficie a cualquier título de los recursos genéticos de la flora o la fauna, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS CONTRA EL HABITAT Y EL PAISAJE NATURAL</p>
<p>ARTÍCULO 334. Ecodicidio. El que con incumplimiento de la normatividad existente ocasiona daño externo, destrucción parcial o total, o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio específico, con grave afectación para la población de modo que el usufructo pacífico de los habitantes de dicho territorio quede severamente afectado, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando: 1. La conducta se realice con fines terroristas. 2. La conducta se realice en parques naturales, zonas de reserva campesina, territorios ancestrales, reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, reserva climática, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas y/o de importancia ecológica. PARAGRAFO: A la misma sanción estará sujeto el propietario de la maquinaria utilizada para perpetrar el acto y el representante legal de la empresa que ocasiona la conducta a través de sus operadores siempre que éste supiera para los fines que se utilizará y hubiese tomado las medidas de prevención necesarias para que ocurriera el ecodicidio con su maquinaria.</p> <p>ARTÍCULO 334A. Destrucción o alteración de hábitat. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes destruya o altere hábitat de especie de la flora o de la fauna incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	<p>Este es un tipo penal que cabe perfectamente en el de daño a los recursos naturales, además es un concepto que es producto de una construcción social. Tampoco existe una definición legal ecosistema que permita configurar el delito, además que es un territorio específico.</p> <p>ARTÍCULO 334B. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p style="text-align: center;">CAP. V. DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</p> <p>ARTÍCULO 335A. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes contamine, almacene, transporte, vierta o disponga inadecuadamente, residuo sólido peligroso incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el presente artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas. 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por las normas vigentes o haya infringido más de dos parámetros. 3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en reserva forestal, zonas de nacimientos hídricos, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas. 4. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, emisiones o disposiciones. 5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo. 6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de vigilancia y control de la autoridad ambiental. 7. El perjuicio o alteración ocasionados adquieran un carácter catastrófico o irreversible.</p> <p>Este debe ser un tipo penal que con una mejor definición abarcará muchos de los que están en el proyecto</p> <p>Falta incluir lo relativo a residuos líquidos y a los residuos ordinarios y los que requieren un manejo especial como llantas y algunos sometidos a reuso.</p>

<p>ARTÍCULO 335B. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que contamine directa o indirectamente la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas como consecuencia de la actividad de extracción, excavación, explotación, construcción, inyección, depósito, montaje, explotación, beneficio, transformación o transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y ocho (168) meses y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la conducta se realizare como consecuencia de la minería a cielo abierto la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena.</p> <p>ARTÍCULO 335C. Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de las normas vigentes, realice experimentos, con especies, agentes biológicos o bioquímicos, que constituyan, generen o pongan en peligro o riesgo la salud humana, el ambiente o la existencia de los recursos de la fauna, la flora o biológicos de las aguas, o altere sus poblaciones, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>CAP VI. INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA</p> <p>ARTÍCULO 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca, así sea de manera temporal, o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en áreas de reserva forestal, reserva climática, zonas de nacimientos hídricos, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, ecosistemas estratégicos o áreas protegidas, definidos en la ley o reglamento, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de setenta y dos (72) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación del territorio correspondiente.</p> <p>CAP VII. DE LA DESTINACIÓN ILEGAL DE TIERRAS</p> <p>ARTÍCULO 337. Destinación ilegal de tierras establecidas. El que utilice o destine con uso diferente para el cual fueron definidas las tierras establecidas, declaradas, tituladas o delimitadas por autoridad competente, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>En la misma pena incurrirá quien use o destine tierras sobre las cuales se hubiese cometido deforestación para fines distintos a la resembrá o restauración.</p> <p>Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de setenta y dos (72) a ciento sesenta y ocho (168) meses, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa de trescientos (300) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Es un tipo penal ambiguo pues no se sabe si el sujeto activo debe ser calificado, si se refiere a los resguardos indígenas o tierras colectivas, o simplemente quien dé un uso diferente a la tierra incurrir en el delito. Además en el país no hay mucha claridad sobre el uso de las tierras, salvo que se quiera hacer referencia a la clasificación de suelos de los planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>Artículo 337A. Apropiación ilegal de los baldíos de la nación. El que promueva, financie, ordene, dirija, o suministre medios para la apropiación de baldíos de la nación sin cumplimiento de los requisitos legales con el fin de realizar actividades agroindustriales incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los bienes muebles, inmuebles o semovientes encontrados en los baldíos ilegalmente apropiados. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en connivencia con grupos armados ilegales o cuando la actividad, además de los fines agroindustriales, constituya la conducta del artículo 323 de lavado de activos.</p> <p>CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 338. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán a la mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1)Se afecten ecosistemas estratégicos que hagan parte de las áreas protegidas del Sistema Nacional, Regional o Local. 2)El daño ambiental sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de vigilancia y control. 3)Se pongan en peligro la salud humana, las especies de flora, fauna o su hábitat. 4)Se genere pérdida de biodiversidad. 5)Los delitos previstos en este Título ocasionen daño ambiental. <p>ARTÍCULO 338A. Modalidad culposa. Si por culpa se ocasionare alguna de las conductas descritas en este título, en los casos en que ello sea posible según su configuración estacional, la pena correspondiente se podrá reducir hasta la mitad, salvo en los eventos en que se hubiere producido algún grado de daño ambiental.</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 338B. Extinción de dominio. Los bienes muebles e inmuebles empleados para el desarrollo de las conductas descritas en este título serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014. Tratándose de animales, estos serán puestos a decomiso y disposición de la autoridad competente.</p> <p>ARTÍCULO 339. Medida Cautelar. El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de bienes, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.</p>

 <p style="text-align: right;">Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co></p> <hr/> <p>Asistencia procuraduría General de la Nación a audiencia pública remota del 25 de septiembre de 2020. 2 mensajes</p> <p>Secretaría Privada <secretariaprivada@procuraduria.gov.co> 24 de septiembre de 2020 a las 11:38 Para: "debates comisión primera (debatescomisionprimera@camara.gov.co)" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>, "comision primera@camara.gov.co" <comision.primera@camara.gov.co> CC: Diego Fernando Trujillo Marín <dtrujillo@procuraduria.gov.co>, Andrés Páez Ramírez <apaez@procuraduria.gov.co>, Mauricio González Espinosa <mgonzaleze@procuraduria.gov.co>, Francisco José Díaz Marciales <fdiaz@procuraduria.gov.co>, Felipe Clavijo Ospina <fclavijo@procuraduria.gov.co>, "tatismoreno7@gmail.com" <tatismoreno7@gmail.com></p> <p>Doctora</p> <p>AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO Secretaria Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Invitación audiencia pública remota del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>Respetada doctora Amparo Yaneth:</p> <p>Por instrucción de la doctora Mónica María Neiza Castiblanco, Secretaria Privada del Despacho del Procurador General de la Nación, le informo que el señor Procurador no podrá asistir a la audiencia pública remota del próximo 25 de septiembre, que tratará sobre el Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente "de la Ley 599 del 2000", en razón de los compromisos que como Jefe del Ministerio Público adquirió de manera previa.</p> <p>No obstante, y dada la importancia del tema, asistirá en su representación el doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, y como observadores los doctores: Andrés Páez Ramírez, Mauricio González Espinosa, Francisco José Díaz y Felipe Clavijo Ospina, funcionarios de la misma dependencia.</p> <p>Datos de la audiencia remota:</p> <p>Fecha: 25 de septiembre de 2020 Hora: 10:00 a.m.</p>	<p>Medio: Plataforma Hangouts meet ID: https://meet.google.com/bbq-brjv-cuy</p> <p>Los correos de contacto de nuestros funcionarios son:</p> <p>Diego Fernando Trujillo Marín dtrujillo@procuraduria.gov.co Andrés Páez Ramírez apaez@procuraduria.gov.co Mauricio González Espinosa mgonzaleze@procuraduria.gov.co Francisco José Díaz fdiaz@procuraduria.gov.co Felipe Clavijo Ospina fclavijo@procuraduria.gov.co</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>Juan Manuel Morales Daza Tecnico Criminalística Gr19 Despacho Procurador General jmmorales@procuraduria.gov.co</p> <p>PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 12445 Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808 Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321</p> </div> <hr/> <p>Comisión Primera <comision.primera@camara.gov.co> 24 de septiembre de 2020 a las 11:40 Para: Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co></p> <p><small>[Texto citado oculto]</small> NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si</p>
<p>la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.</p>	<p>Despacho Fiscal 15:27 (hace 5 horas) ☆ ↶ ⋮ para mí ▾</p> <p>Buenas tardes,</p> <p>Doctora Amparo Calderón Secretaría Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p>Respetada doctora Calderón:</p> <p>En nombre del señor Fiscal General agradecemos la invitación a participar en la Audiencia Pública remota sobre el Proyecto de Ley 283 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se sustituye el Título XI de los "delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000.</p> <p>El señor Fiscal se ve en la obligación de excusarse toda vez que la Audiencia ha coincidido con un evento programado en su agenda previamente.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Despacho Fiscal General de la Nación Teléfono: 5803814 Ext. 13516</p>

DIRECCIÓN GENERAL

Radicación: 2020158500-2-001
 Fecha: 2020-09-22 10:00 Proceso: 2020158500 Anexos:
 Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
 Remitente: 1-DIRECCIÓN GENERAL
 Destinatario: HERNAN ALBA PINZON

1.

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020


Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaría General
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 Cámara de Representantes
 Carrera 7a. No. 8-68 Of. 238B
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado 2020158500-1-000 del 21 de septiembre de 2020, sobre la invitación a la Audiencia Pública del Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000".

Respetada doctora Amparo Yaneth:

Reciba un cordial saludo. Atendiendo la invitación a la Audiencia Pública Remota programada para el viernes 25 de septiembre del presente año a través de la plataforma Meet a las 10:00 am, sobre el Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000". Me permito delegar al Jefe de la Oficina Jurídica el doctor Daniel Ricardo Paéz Delgado, al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial el doctor Jorge Luis Gómez Cure y al Asesor Legislativo el doctor Nicolás Neira, para que asistan en representación de la Autoridad.

Cordialmente,



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
 Director General

Medio de Envío: Correo Electrónico

DIRECCIÓN GENERAL





Radicación: 2020158500-2-001
 Fecha: 2020-09-22 10:00 Proceso: 2020158500 Anexos:
 Trámite: 116-ECO - Entes de Control 5
 Remitente: 1-DIRECCIÓN GENERAL
 Destinatario: HERNAN ALBA PINZON

Revisó: --LORENA DEL PILAR RIAÑO GARCIA (Contratista)
 Proyecto: NICOLAS BELISARIO NEIRA MANOTAS

Fecha: 21 de septiembre de 2020
 Archívese en: 2020158500-1-000

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.




Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria
 Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Ciudad


Apreciada doctora Amparo,

Con un atento saludo de agradecimiento, acuso recibido de su amable invitación a la audiencia pública programada para el día viernes 25 de septiembre del presente año, sobre el Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000"; sesión a la cual lastimosamente no me será posible asistir debido a compromisos previamente adquiridos, sin embargo dada la importancia del tema a tratar delego a la doctora Natalia Catañeda Angarita, profesional especializado de medio ambiente, ruralidad y gestión de riesgo de ASOCAPITALES.

Sin otro particular y reiterando mis sinceros agradecimientos, le deseo éxitos en el desarrollo de la sesión y espero poder acompañarlos en una próxima oportunidad.



LUZ MARÍA ZAPATA ZAPATA
 Directora Ejecutiva
 Asociación Colombiana de Ciudades Capitales – ASOCAPITALES



Bogotá D.C.,
 80013-2020-

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria General - Comisión Primera
 Honorable Cámara de Representantes
 Bogotá, D. C.

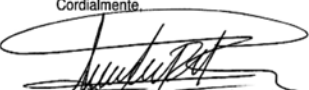
Asunto: Excusa y Designación – Audiencia Pública sobre Proyecto Ley 293/19 "Por medio del cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente", de la Ley 599 de 2000".

Respetada doctora Amparo Yaneth,

Atentamente me dirijo a Usted con el fin de agradecer la invitación formulada al Contralor General de la República, a audiencia pública prevista para el próximo 25 de septiembre del año en curso sobre el Proyecto de Ley 293/19 "Por medio del cual se sustituye el título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente", de la Ley 599 de 2000"; a la vez que solicito se excuse su inasistencia en razón a compromisos institucionales adquiridos con anterioridad.

En atención a la invitación formulada, asistirán en representación de la Contraloría General de la República la doctora **Walfa Constanza Téllez Duarte**- Contralora Delegada para el Medio Ambiente, y el Doctor **Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo**, Director de Vigilancia Fiscal de la referida Contraloría Delegada.

Cordialmente,



ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
 Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
 Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara 32103- Invitaciones
 Esperanza Astrid Cárdenas Rubio- Profesional



Bogotá, D.C., septiembre 24 de 2020

Honorable Representante
AMPARO YANETH CALDERÓN
 Secretaria General
 Comisión Primera Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Excusa y delegación.

Respetada Doctora Amparo,

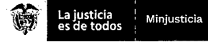
En atención a la invitación a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el próximo viernes 25 de septiembre, relacionada con el proyecto de ley No.283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y en el medio ambiente "de la ley 599 del 2000". Me permito informar que no podré asistir a la Audiencia, debido a que me encontraré atendiendo compromisos previamente adquiridos y los cuales me resulta imposible reprogramar.

Desde esta cartera reconocemos la importancia de los espacios que desde el Congreso de la República se presentan y resaltamos la iniciativa del Honorable Representante en el asunto particular. En virtud del artículo 208 de la Constitución Política de Colombia y en atención a la importancia de este tema, he delegado al Director de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Doctor Ángel Quintero Palacio, para atender la citación virtual.

Al valorar de antemano su comprensión, le agradezco haga extensiva esta excusa a todos los miembros de la Honorable Comisión, asistentes y participantes.

Cordialmente,

RODOLFO ZEA NAVARRO
 Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural



Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020 D

Al responder cite este número
 MJD-OFI20-0031834-GAL-1002

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 debatescomisionprimera@camara.gov.co
 Bogotá D.C.



Contraseña:UFPQIBwsnt

Asunto: Excusa y Delegación Audiencia Pública

Respetada Doctora Amparo Yaneth:

Cordial saludo,

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de excusarme por no poder asistir a la invitación a Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 del 2000", que se llevará a cabo el viernes 25 de septiembre a las 10:00 a.m.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de la misma, me permito delegar a la Doctora Andrea Catalina Lobo, funcionaria de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, para que participe en el mismo.

Agradezco la invitación y manifiesto mi interés de participar en futuros escenarios.

Cordialmente,

JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
 Ministro (E) de Justicia y del Derecho

Elaboró: Ingrid Aguirre
 Revisó y Aprobó: Margarita Otero Mendoza

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=tXWXXwXoCnNlU3vrvK71enWfSd1QGFC%2F6jppys9j%3D&cod=ANO%2BWW%2BVM1A91DdKc0%2Bww%3D%3D>

Asistencia procuraduría General de la Nación a audiencia pública remota del 25 de septiembre de 2020. Rebuidos x

Secretaría Privada 11:38 (hace 9 horas) ☆ 🔍 ⋮
 para mí, comision.primera@camara.gov.co, Diego, Andres, Mauriño, Francisco, Felipe, tafismoreno7@gmail.com v

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: Invitación audiencia pública remota del 25 de septiembre de 2020.

Respetada doctora Amparo Yaneth:

Por instrucción de la doctora Mónica María Neiza Castiblanco, Secretaria Privada del Despacho del Procurador General de la Nación, le informo que el señor Procurador no podrá asistir a la audiencia pública remota del próximo 25 de septiembre, que tratará sobre el Proyecto de Ley No. 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente "de la Ley 599 del 2000", en razón de los compromisos que como Jefe del Ministerio Público adquirió de manera previa.

No obstante, y dada la importancia del tema, asistirá en su representación el doctor Diego Fernando Trujillo Marín, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, y como observadores los doctores: Andrés Páez Ramírez, Mauricio González Espinosa, Francisco José Díaz y Felipe Clavijo Ospina, funcionarios de la misma dependencia.

Juan Carlos Losada Vargas
 Presidente

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
 Secretaria